

130

203

RECEBIDA EN LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

LA IMPROCEDENCIA DE EFECTUAR DOS INSPECCIONES PERIODICAS EN EL MISMO DIA

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: EFRAIN GUTIERREZ ELIZALDE

ASESOR: LIC. JUAN JOSE MELENDREZ RODRIGUEZ



ACATLAN EDO. DE MEXICO

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE

MIS PADRES:

Señora María y don Procoro por el amor, cariño y alegría que nos dieron durante el tiempo en que estuvierón con nosotros.

A MI ESPOSA E HIJA:

Alicia por ser la mejor compañera y amiga que le pude pedir a la vida, porque en ti encuentro el amor, cariño, confianza que necesito, no cambies nunca, GRACIAS.

Arely Azucena por ser el más hermoso sueño hecho realidad, porque son lo más importante en mi -- vida.

A MIS HERMANOS:

Juana, Gloria, Manuel, María Cruz, Victor, -----
Ezequiel y Agustín, por el apoyo que siempre me han brindado, por el amor de hermanos que nos --
une.

A MIS SOBRINOS:

Por el cariño limpio que siempre nos dan; Luis -
Alberto, Vero, Ricardo, Wendy, Marisol, Maribel,
Manolo, Juan, Enrique, Yely, Gorda, Germain, ---
Alberto, Erika, Víctor Manuel, Martha, Laura, --

Brayan, Karen, Cesar Agustin, Erick, Carolina...

A LA SEÑORA:

Guadalupe Morales Lozano por el apoyo y amistad que siempre encuentro en ella.

A MIS CUÑADAS:

Araceli, Norma, Paty, Meli, Malena, porque contamos con ellas en los momentos que las necesitamos, no cambien, continuen siendo las mismas. Claudia, Lola y Maricela por su agradable compañía, y a mi cuñado Lucio.

A MIS AMIGOS:

Porque siempre hay alguien cuando lo necesitas.

A LA FAMILIA AGUIRRE:

Porque siempre me han brindado una amistad muy especial.

AL LICENCIADO:

Juan Jose Melendrez Rodriguez por su asesoramiento incondicional, conocimientos, ayuda y consejos que contribuirán a la terminación de éste trabajo, GRACIAS MAESTRO.

A LA:

Universidad Nacional Autonoma de México, porque
es la cuna del conocimiento.

AL SINODO:

Lic. Ignacio Garrido Villa,

Lic. Sergio Tenopala Mendizabal,

Lic. Juan Jose Melendrez Rodriguez,

Lic. Jose Antonio Valera Patiño,

Lic. Ma. de los Angeles Nava Naranjo.

* gracias *

.....A los que se me olvidaron.....

INDICE

Introducción.....	I
Capítulo I	
Antecedentes de la Inspección del Trabajo.	
1.- En Inglaterra.....	2
2.- En Estados Unidos de Norte America.....	4
3.- En México.....	5
4.- En el Derecho Internacional del Trabajo.....	9
Capítulo II	
Definición y competencia de la Inspección del Trabajo.	
1.- Concepto de Inspección.....	14
2.- Integración de la Inspección del Trabajo.....	15
3.- Estructura Orgánica de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.....	16
4.- Competencia por ramas de la Industria.....	19
5.- Competencia por empresas.....	21
5.1 Concepto de empresa.....	22
5.2 Clasificación de empresas.....	24
Capítulo III	
De los Inspectores del Trabajo.	
1.- Requisitos para ser inspector del trabajo.....	29
2.- Deberes y atribuciones de los inspectores del trabajo..	31
3.- Obligaciones de los inspectores del trabajo.....	38
4.- Prohibiciones de los inspectores del trabajo.....	40
5.- Causas especiales de responsabilidad y sanciones que pue- den imponerse a los inspectores del trabajo.....	41

5.1 De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.....	43
5.2 Al Código Penal para el Distrito Federal.....	44
5.3 A la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.....	46

Capitulo IV.

Requisitos que deben contener las actas de inspección.

1.- Requisitos de fondo.....	51
1.1 La orden de inspección.....	51
1.2 Citatorios para realizar una inspección.....	52
1.3 Identificación de la inspección.....	54
1.4 Las personas que intervienen en la inspección.....	55
1.5 El contenido del acta de inspección.....	56
1.6 La manifestación de las partes.....	57
1.7 Cierre, firma y distribución de copias del acta de -- inspección.....	58
2.- Requisitos de forma.....	59
2.1 Los datos generales de la empresa.....	59
2.2 La documentación que se revisa.....	61

Capitulo V.

Las Inspecciones del Trabajo.

1.- Tipos de inspección.....	67
1.1 Inspección Inicial.....	68
1.2 Inspección Periódica.....	69
a) de condiciones generales de trabajo.....	70
b) de seguridad e higiene.....	70

1.3 Inspección de Verificación.....	74
1.4 Inspección Extraordinaria.....	76
Propuestas de Reformas a la Ley.....	86
Conclusiones.....	92
Bibliografía.....	96

INTRODUCCION

La Inspección del Trabajo desde sus inicios, se ha encargado de vigilar el cumplimiento de la Ley Laboral en las mismas instalaciones de las empresas o establecimientos, tendientes a constatar que los trabajadores cuenten con las prestaciones mínimas que contempla la normatividad así como las condiciones de seguridad e higiene en que se llevan a cabo sus actividades. Lo que se logra através del cuerpo inspectivo, quienes para ostentar el cargo, deben cumplir con una serie de requisitos, obligaciones, prohibiciones, deberes y atribuciones, así como hacerse acreedores a sanciones cuando faltan a alguno de los preceptos anteriores.

Para desarrollar su trabajo los inspectores deberan realizar un acta en cada visita que practiquen con la finalidad de informar a sus superiores de las anomalías detectadas en los centros productivos, dicho documento deberá cubrir ciertos requisitos para su procedencia.

Existen varios tipos de inspección que contempla la legislación y que consideramos son los medios idoneos para cumplir con la función encomendada a ésta Institución, las cuales son: inspección inicial, periódica, de verificación y extraordinaria, todas ellas fundamentadas en el artículo 238 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El objetivo de éste trabajo pretende que se deje de violar el precepto citado anteriormente por la autoridad inspectiva al realizar dos inspecciones periódicas sin que haya

transcurrido el término legal establecido de intervalo, entre este tipo de visitas, afectando con ello los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones.

C A P I T U L O I .

ANTECEDENTES DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.

I.- INGLATERRA.

Debido a los grandes adelantos técnicos en la industria trajo consigo un sin número de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a las que no se habían visto expuestos los trabajadores, por otra parte el surgimiento de una gran masa de trabajadores, necesarios para hacer posible el auge industrial, conllevó también conflictos entre el capital y el trabajo, debido a la falta de regulación legal de sus relaciones, la cual era necesaria, para proteger los derechos de los trabajadores lo que se consiguió a través de la inspección del trabajo, encontramos los primeros antecedentes " En Inglaterra, en materia de higiene, Sir Robert Peel solicitó al Parlamento, a instancias de Thomas Persival, Médico de Manchester, la reglamentación del trabajo en las fábricas, firmandose en 1802 la Ley sobre la Salud y la Moral de los Aprendices (Moral and Health Act.), la cual se refería a una inspección facultativa desempeñada por personas a las que se designaban los eclesiásticos o el juez de paz del lugar y que se caracterizaba porque su aplicación era arbitraria de ella derivarón leyes posteriores en 1819 y 1825. " (1)

En ese entonces no se instituyó como obligatoria la inspección del trabajo, implantandose en forma oficial hasta 1833, cuyas principales funciones eran vigilar y dictar las reglas que estimaron necesarias para la aplicación de las leyes, así como decidir sobre las reclamaciones de los

trabajadores con motivo de violación a la ley.

Teniendo el primer antecedente oficial en materia de inspección y vigilancia en las fábricas, en Inglaterra -- con la Ley de Lord Althorp. " Esta Ley de 1833, señala De la Cueva, ordenó el nombramiento de cuatro inspectores y se les otorgaron dos funciones:

a) La de la vigilancia, con autorización para entrar en todos los establecimientos fabriles y dictar las reglas -- que estimaran indispensables para la mejor aplicación de -- las leyes.

b) La de decidir sobre las reclamaciones de los -- obreros, con motivo de las infracciones a las leyes.

En la misma Ley de 1833, se autorizó al gobierno pa -- ra designar Inspectores Adjuntos, que tendrían la obligación -- de informar periódicamente de las condiciones de trabajo en -- las fabricas. " (2)

El mismo autor indica que " La Organización del Tra -- bajo afirma que la Ley Inglesa del 6 de junio de 1844 fijó -- definitivamente la naturaleza de la Inspección del Trabajo : -- Separó la Ley de las funciones judiciales , que quedarón enco -- mendadas a los jueces, y las administrativas, que se encarga -- rón a los inspectores. Los poderes de los inspectores fuerón -- ampliados considerablemente. A la vez y ésta es la tercera -- reforma importante de la Ley, se consignaron las primeras --- medidas para la prevención de los accidentes. " (3)

Por todo ésto, dicha Ley causó verdadera conmoción --

en los medios económicos e industriales de Inglaterra, pues -- se dijo que violaba el Derecho de "Libertad de Trabajo"; que -- arruinaría la industria Inglesa; y las familias se quejaron -- en principio al ver mermadas sus entradas al limitarse el -- trabajo de los menores. Todo lo cual hizo que los primeros -- inspectores tuvieran que luchar contra toda esa agitación, -- la cual vencieron a base de persuasión.

A partir de entonces en Inglaterra se han dictado -- numerosas disposiciones que integran una de las legislaciones -- más completas en la materia, y que han marcado la pauta en el -- resto de Europa.

2.- ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

En los Estados Unidos de Norte América los servi--- cios de la inspección del trabajo, se encuentran estructura--- dos en cada uno de los Estados de la Unión de una manera di--- ferente, y el Departamento Federal del Trabajo es el órgano -- coordinador de todos ellos; a tales fines en 1938 publicó un -- manual para la formación de inspectores, modo de identifica -- ción , características que debe reunir el Acta que levanten, -- etcétera. En el mismo se señalan los requisitos que deben --- reunir los inspectores y sus conocimientos de Derecho e --- Higiene del Trabajo.

" Actualmente se pretende unificar la aplicación y -- administración del Derecho del Trabajo y para tal efecto se -- han celebrado diversos convenios entre la Unión y algunos -- de sus Estados, creándose un Servicio Federal de Inspección --

del Trabajo." (4)

La función de los Inspectores del Trabajo en general persigue, siempre que sea posible, mediante la educación y la cooperación, lograr la aplicación del Derecho del Trabajo. Esta orientación puede asimilarse a la que se sigue México en cuanto que al Inspector le otorga facultades de asesoría a trabajadores y patronos.

Hoy, la mayoría de los países del mundo poseen una legislación en la materia, algunas orientando la función inspectiva hacia un carácter educativo y de cooperación, otras como órgano fundamentalmente coactivo y sancionador, otros -- adoptan ambos criterios.

3.- MEXICO.

La Inspección del Trabajo en nuestro país, se remonta a las Leyes de Indias, las cuales regulaban algunos aspectos del trabajo en general y que se observaron relativamente, imperando ésta situación durante la época colonial.

En la época independiente subsistió la legislación de la colonia con la variante de que se abolió la esclavitud pero no se legisla en materia laboral ni en la Constitución de 1857, aún cuando el Constituyente Francisco Zarco tocó el problema de los trabajadores en los debates; ni en las Leyes de Reforma de 1859, que provocan un cambio radical en el sistema de propiedad.

El Profesor Alfredo Sánchez Alvarado, señala que, en el breve imperio de Máximiliano éste se preocupó por la --

situación de los trabajadores y promulgó una serie de disposiciones en relación con la materia laboral, las cuáles por --- la brevedad de su vigencia tienen mayor importancia como documento histórico que práctico.

El citado autor menciona tres de la Leyes Reglamentarias del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano: -----
" La Junta Protectora de las Clases Menesterosas" del 10 de abril de 1865 ; " La Ley sobre Trabajadores " del 1º de noviembre de 1865; " La Ley sobre la Policía General del Imperio " - de igual fecha. (5)

Los dos últimos ordenamientos son muy importantes -- para nuestro estudio, ya que la Ley sobre Trabajadores; comprende medidas de higiene, labores de inspección a cargo del Estado y sanciones para casos de incumplimiento.

La Ley sobre Policía General del Imperio; comprende medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

Es hasta 1904 en que el Gobernador del Estado de -- México, José Vicente Villada, expide el 30 de abril la Ley -- que lleva su nombre, y que adoptó la Teoría del Riesgo Profesional, no se volvió a legislar en materia laboral; en 1906 - en el Estado de Nuevo León, el 9 de noviembre se publica la - Ley sobre Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes.

Los antecedentes concretos de la Inspección del -- Trabajo en nuestro país, el maestro Alberto Trueba Urbina, --- señala " Que su origen se encuentra en la Legislación Revolucionaria de 1914 a 1916, precursora de la Constitución de --

1917, siendo las leyes del 7 de octubre de 1914, expedida en el Estado de Jalisco por Manuel Aguirre Berlanga; la del 19 de octubre de 1914, promulgada por el General Cándido Aguilar en el Estado de Veracruz y la del 11 de diciembre de 1915, expédida por el general Salvador Alvarado en el Estado de Yucatán las que por primera vez establecen normas en relación con la Inspección del Trabajo, para hacer efectiva la aplicación de las Leyes Laborales." (6)

"El Dr. Mario de la Cueva señala al respecto que la constitucionalidad de la Inspección del Trabajo está al margen de cualquier discusión ya que esta institución deriva de la naturaleza del derecho del trabajo y que todo el artículo 123 supone su existencia, especialmente las normas que se ocupan de la protección de las mujeres y de los menores, las normas de higiene y salud, así como también los infortuitos de trabajo." (7)

Con posterioridad a la entrada en vigor de la Constitución de 1917 las legislaturas de los Estados expidieron leyes de trabajo reglamentarias del artículo 123 en las cuales se regularon las facultades de los inspectores del trabajo para vigilar el cumplimiento de la leyes laborales.

El 18 de agosto de 1931, el Presidente de la República Pascual Ortiz Rubio, promulga la primera Ley Federal del Trabajo, unificándose la legislación laboral, con motivo de las reformas al artículo 73 Constitucional, del 6 de septiembre de 1929, que facultaron al Congreso de la Unión -

para legislar en la materia. Esta Ley estableció en sus artículos 402 al 406 las normas sobre la organización y funcionamiento de la Inspección del Trabajo.

El 23 de octubre de 1934, el Presidente de la República dictó el Reglamento para la Inspección Federal del Trabajo que, como dice el maestro de la Cueva, es un modelo de reglamentación que habría colocado a la Inspección del Trabajo en lugar privilegiado entre las instituciones similares de otros Estados, de haberse aplicado todas sus disposiciones.

En 1941, se creó la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se conservó el Departamento de Inspección y el reglamento antes mencionado continuó regulando su funcionamiento.

Cabe destacar el hecho de que la Ley vigente señale expresamente a la Inspección como una de las Autoridades del Trabajo, lo que demuestra la importancia que el legislador de 1970 concedió a ésta Institución. Al respecto, la exposición de Motivos señala que "La Inspección del Trabajo es otra de las Instituciones básicas para la aplicación y vigilancia de la Ley Federal del Trabajo, siendo digno de hacer mención el hecho de que los pueblos cuyo desarrollo industrial es mayor, se esfuercen por el perfeccionamiento de la Institución."

La fracción VI del artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, se refiere a ésta Institución.

En el Título XI, Capítulo V, en los artículos del -

540 al 550 de la Ley Federal del Trabajo, establecen las funciones de la Inspección del Trabajo, así como las facultades, derechos y obligaciones de los inspectores y en general todas las normas que regulan la organización de ésta Institución.

4.- EN EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

En el ámbito internacional, el principal antecedente es el inciso 9 del artículo 227 del Tratado de Versalles, firmado el 28 de junio de 1919 y que entró en vigor hasta el 10 de junio de 1920; en él se dice que " Cada Estado deberá organizar un servicio de inspección, en el que participarán las mujeres, a fin de velar por la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores." (8)

La Organización Internacional del Trabajo en la Quinta Reunión, celebrada en Ginebra del 22 al 29 de octubre de 1923, adoptó la Recomendación 20, "Sobre los principios generales de organización de servicios de inspección para garantizar la aplicación de la Leyes y los reglamentos de protección a los trabajadores", (9) la cual dispone:

"Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la determinación de los principios generales para la Inspección del Trabajo, cuestión inscrita en la orden del día de la reunión y haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta, con fecha 29 de octubre de 1923, lo siguiente: podrá ser citada en la Ley del Trabajo y será sometida al exámen de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de --

que se le de efecto en forma de Ley Nacional, o de otro modo de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización del Trabajo.

Considerando que la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo incluye entre los métodos y principios de especial y urgente importancia, para el bienestar físico, moral e intelectual de los trabajadores;

Considerando que las resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su primera reunión - en lo que concierne a los países; Francia, Inglaterra, Estados Unidos de Norte América y México, donde, prevalecen condiciones especiales, entrañan la creación por dichos países de servicios de inspección si no los poseen todavía;

Considerando que la necesidad de organizar servicios de inspección se hace más urgente cuando los convenios adoptados en las reuniones de la conferencia son ratificados por los miembros y entran en vigor;

Considerando que si bien la creación de un servicio de inspección debe ser indiscutiblemente recomendada, por constituir uno de los medios más eficaces de asegurar la aplicación de convenios y otras obligaciones concernientes a la reglamentación de las condiciones de trabajo, corresponde - sin embargo, a cada miembro de la Organización, único responsable de la ejecución de los convenios por él ratificados en los territorios situados bajo la soberanía o su autoridad, determinar, de conformidad con las condiciones locales, las -

medidas de control que pueden permitirle asumir dicha responsabilidad;

Considerando que a fin de permitir que los miembros aprovechen la experiencia adquirida, cuando establezcan o ---reorganicen su servicio de inspección, es conveniente determinar aquellos principios generales desprendidos de la práctica que sean más apropiados para asegurar, en igual, exácta y eficaz manera, la aplicación de los convenios y de una manera general, todas las medidas de protección de los trabajadores;

Después de haber decidido reservar por completo a - la apreciación de cada país la aplicación de éstos principios generales a ciertas formas de actividad;

E inspirandose esencialmente en la larga experien--cia adquirida en la inspección de los establecimientos industriales." (10)

N O T A S .

- 1.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XIV, pág. 54, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1985.
- 2.- De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II, pág. 876, Editorial Porrúa S.A., Tercera Edición, ----- México 1984.
- 3.- Ibidem. pág. 877.
- 4.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XIV, pág. 55, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1985.
- 5.- Sánchez Alvarado Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. pág. 73, México 1967, Editada por Oficina de Asesores del Trabajo
- 6.- Trueba Urbina Alberto. Derecho Administrativo del Trabajo. Tomo I. pág. 677, Editorial Porrúa, S.A. Segunda edición. México 1985.
- 7.- De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II Editorial Porrúa, S.A., Tercera edición, pág 878, México - 1984.
- 8.- De la Cueva Mario. Ob. Cit. pág. 877.
- 9.- Conferencia Internacional del Trabajo. Convenios y Recomendaciones 1919-1951 Ginebra. Organización Internacional -- del Trabajo 1952, pág. 72
- 10.-Ibidem págs 72 a 79.

C A P I T U L O I I .

DEFINICION Y COMPETENCIA DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.

1.- CONCEPTO DE INSPECCION.

El término "Inspección proviene del latín "inspectio nis", que significa, acción y efecto de inspeccionar, cargo y cuidado de velar sobre una cosa". (11)

La Inspección del Trabajo ha sido estudiada y definida por los tratadistas más importantes del Derecho Laboral; de entre ellos encontramos al maestro Alberto Trueba Urbina, que la define como "La institución encargada de fiscalizar o inspeccionar el cumplimiento de las leyes protectoras del trabajo". (12)

En tanto que el doctor Mario de la Cueva señala al respecto que "La Inspección del Trabajo puede estudiarse desde dos puntos de vista: como actividad del Estado que tiene por objeto vigilar el cumplimiento protector del trabajo; y como órgano estatal al que compete realizar ésta actividad". (13)

El maestro Eugenio Pérez Botija, considera que "La Inspección del Trabajo tiene como principal objeto comprobar si se cumplen las leyes laborales". (14)

Las definiciones anteriores son sustancialmente coincidentes, en cuanto a que por Inspección del Trabajo se entiende que es la Institución del Estado encargada de vigilar el cumplimiento de las Leyes Laborales, ya que sin ella, la experiencia ha demostrado que es relativa la observancia de la legislación laboral, pues prácticamente quedaría al arbitrio de los patrones su respeto espontáneo, lo que ésta lejos de realizarse, advertimos que todo derecho necesita de un sistema de -

coacción, de mayor o menor grado, que obligue a su cumplimiento.

2.- INTEGRACION DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.

En lo que respecta a la organización de esta autoridad, la licenciada María Belem Orozco Mondragón nos dice, "Integración.- Un Director General y el número de inspectores hombres y mujeres, que se juzgue necesario para el cumplimiento de sus funciones. Los nombramientos se harán por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por los Gobiernos de las Entidades Federativas". (15)

Es muy importante el número del personal con que se cuenta así como su distribución, actualmente en el ámbito federal se cuenta aproximadamente con cien inspectores de planta - y cerca de doscientos prestadores de servicio social, que son los que tienen que visitar más de doce mil empresas comprendidas dentro de dicha jurisdicción, lo que sería hasta cierto -- punto realizable de no ser porque no están solamente dedicados a la inspección oficiosa o rutinaria, sino que atienden otras actividades que no son precisamente inspectivas; además porque el número de servidores adscritos a las oficinas foráneas de - la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no guarda rela-- ción con la cantidad de empresas ubicadas dentro de la compe-- tencia de cada una de dichas oficinas. Así como hay Delegacio-- nes y Subdelegaciones Federales del Trabajo que cuentan con -- demasiados inspectores para el reducido número de empresas ba-- jo su control, y otras en donde ésta proporción se presenta en

forma inversa, lo que impide el aprovechamiento al máximo de todos los recursos humanos disponibles.

La situación en casi todas las Direcciones o Departamentos de Trabajo local, el personal inspectivo es insuficiente para poder satisfacer las necesidades de la inspección laboral dentro de las respectivas Entidades Federativas.

Considerando que es una necesidad el aumento de personal, en donde hace falta, principalmente en el orden local - pero debe pensarse también en obtener un rendimiento más eficiente, mediante el perfeccionamiento de métodos, sistemas y procedimientos de trabajo; y en todo caso la incorporación de nuevos elementos debe hacerse en forma programada.

Al efecto esta formación no presta mayor problema ya que se encuentra claramente especificada en el artículo 545 de la Ley Federal del Trabajo, de como esta conformada ésta autoridad laboral.

3.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION-FEDERAL DEL TRABAJO.

Para el mejor desarrollo en el cumplimiento de las actividades encomendadas a la Dirección, como son facilitar -- información técnica, asesorar a trabajadores y patrones sobre la forma más efectiva de cumplir con las normas de trabajo, -- haciendo de su conocimiento las deficiencias, violaciones que se detecten en las empresas y establecimientos, así como vigilar las condiciones de seguridad e higiene que imperan en los centros laborales, cuidar de las reglas técnicas de los genera

dores de vapor y de recipientes sujetos a presión, contando para esto con dos Direcciones de Area, cuatro Subdirecciones, -- una Unidad Administrativa y diez Departamentos como a continuación se describen:

"1. Dirección General

1.1 Unidad de Control de Gestión.

1.2 Coordinación administrativa.

2. Dirección de Inspección y Programación

2.1 Subdirección de Programación y Control.

2.1.1 Departamento de Expedición y Registro de Ordenes de Inspección.

2.1.2 Departamento del Directorio Nacional de Empresas.

2.2 Subdirección de Inspección y Avenimiento y Padrones Electorales.

2.2.1 Departamento de avenimiento y Padrones Electorales.

2.2.2 Departamento Inspectivo del Valle de México.

2.2.3 Departamento Inspectivo Foráneo.

3. Dirección de Normas de Trabajo.

3.1 Subdirección de Información y Orientación.

3.1.1 Departamento de Asesoría y Orientación

3.1.2 Departamento de Coordinación y Divulgación.

3.1.3 Departamento de Dictamen y Emplazamiento.

3.2 Subdirección de Trabajo de Menores y Especiales

3.2.1 Departamento de Trabajo de Menores.

3.2.2 Departamento de Trabajos Especiales".(16)

La Dirección General de Inspección es la encargada de la ejecución de todo proceso, lo que se lleva a cabo a través de la Dirección de Inspección y Programación que es la que cumple con las funciones operativas en las empresas de jurisdicción federal localizadas en el Valle de México, programando y ejecutando las visitas inspectivas, apoya y evalúa los programas que se realizan en las Delegaciones Federales del Trabajo, ubicadas en cada uno de los Estados.

Y por otra parte, la Dirección de Normas de Trabajo que es el área responsable de estudiar, planear y normar las actividades relacionadas con ésta. Adicionalmente, es la entidad que se encarga de la capacitación del personal inspectivo, presta asesoría y orientación a comisiones mixtas de seguridad e higiene, a las agrupaciones de trabajadores y de empresarios elabora estudios, recomendaciones y controla los trabajos de los menores. Mediante este órgano se pretende unificar los procedimientos y criterios.

La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo establece las políticas de operación, elabora e implanta manuales administrativos, instructivos y guías señalando criterios y prioridades para el desarrollo, así como los sistemas -

de evaluación y control de los programas de trabajo, todo lo anterior en coordinación administrativa con las Delegaciones Federales del Trabajo.

4.- COMPETENCIA POR RAMAS DE LA INDUSTRIA.

Para iniciar este tema comenzaremos diciendo qué es competencia, para el licenciado Rafael Tena Suck, es "La jurisdicción denota unidad, pero en virtud de la división del trabajo, sería humanamente imposible que un juez conociera de toda clase de negocios. Por tal motivo se ha dividido a la jurisdicción por razón del territorio, de la cuantía y de la materia. Estos criterios de clasificación son comúnmente conocidos con la denominación de competencia.

En consecuencia, definida la jurisdicción como el poder del juez, la competencia será la medida de ese poder. En otras palabras, la competencia es la jurisdicción limitada para el conocimiento de cierta clase de negocios; por ello, la competencia es la facultad y poder del tribunal de resolver determinados negocios". (17)

Una vez establecido el concepto mencionado y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 123 Constitucional en su fracción XXXI del apartado "A", en relación con el 527 de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a la aplicación de las normas laborales, esta corresponde a las Autoridades de los Estados en sus respectivos ámbitos, pero es exclusivamente del conocimiento de la Federal lo relativo a las siguientes ramas de la industria:

- Textil;
- Eléctrica;
- Cinematográfica;
- Hulera;
- Azucarera;
- Minera;
- Metalúrgica y Siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas, ligas, y los productos laminados de los mismos;
- Hidrocarburos;
- Petroquímica;
- Cementera;
- Calera;
- Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
- Química, la farmacéutica y medicamentos;
- Celulosa y papel;
- Aceites y grasas vegetales;
- Productora de alimentos, incluye exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados, envasados o que se destinen a ello;
- Ferrocarrilera;
- Elaboradora de bebidas que sean envasadas, enlatadas o que se dediquen a ésto;

- Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinado de madera;
- Vidriera, contempla la fabricación de vidrio plano, liso o labrado de envases de vidrio; y
- Tabacalera, el beneficio o elaboración de productos de tabaco.

El sistema de Inspección del Trabajo se aplicará en todos los establecimientos industriales, en donde los inspectores son los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones generales, de capacitación y adiestramiento, y de seguridad e higiene.

5.- COMPETENCIA POR EMPRESAS.

Como ya quedó definido este término en el tema tratado anteriormente, y con el cual estamos de acuerdo, diremos -- que al igual que las ramas industriales, se encuadra a las empresas tanto en el ámbito local como federal, encontrando esta división especificada en el párrafo ante penúltimo de la ---- fracción XXXI del artículo 123 Constitucional, así como en el 527 de la Ley Laboral, las que citaremos a continuación:

- "1.- Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
- 2.- Aquéllas que actúen en virtud de un contrato -- o concesión federal y las industrias que les -- sean conexas; y
- 3.- Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federa-

les o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación" (18)

En consecuencia todas las que no se encuentren en los supuestos anteriores se delegan a las Entidades Federativas, explicandose así que las Autoridades de los Estados entre éstas los gobernadores, tengan la facultad para aplicar las normas de trabajo en todo aquello que no este reservado al Ejecutivo Federal.

No obstante que las industrias entren en la jurisdicción local o federal, seran inspeccionadas para la observancia del cumplimiento de las Leyes Laborales, en beneficio tanto de trabajadores como de los patrones mismos ya que se realizan en sus fuentes de trabajo les es posible detectar algunas de las fallas, por las que administrativamente no se llega al cumplimiento de la normatividad.

5.1.- CONCEPTO DE EMPRESA.

Renombrados estudiosos del Derecho Laboral definen de una forma muy completa a la empresa, citaremos primero al Profesor Joaquín Garrigues, para quién la "Empresa en sentido-económico, es como todos saben, una aportación de factores económicos, capital y trabajo con el propósito de obtener una ganancia ilimitada y también con un riesgo ilimitado". (19)

Para el maestro Jorge Barrera Graf quién nos indica que "La doctrina entiende por empresa o negociación mercantil,

la organización de una actividad económica, que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios". (20)

En tanto que para el Doctor Guillermo Cabanellas, -- dice "Se entiende por empresa la unidad de producción o de cam bio constituida sobre la base de un capital. Es el prototipo de la economía lucrativa orientada hacia la obtención de beneficios". (21)

Pero para los efectos de este trabajo y en concordancia con el tratadista Alberto Trueba Urbina, quien textualmente cita el "artículo 16. Para los efectos de las normas de -- trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de pro-- ducción o distribución de bienes o servicios y por estableci-- miento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra for ma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realiza-- ción de los fines de la empresa". (22)

Siendo esta definición la más apegada al objetivo de este estudio, es la que nos indica algunas de las caracteristi cas con las que cuenta una industria, de las que carece una pe queña negociación que sólo cuente con uno o dos trabajadores - que ayuden a un maestro artesano, constituyendo solo un em--- brión, pero aun así, cabe que su desarrollo alcance la natura- leza típica de la institución plenamente concebida.

No por ésto se deja de considerar que el patrón, so- lamente es la persona física como tál, sino que comprende a -- los establecimientos, almacenes, propiedades y labores donde - se empleen trabajadores.

Al respecto el Licenciado Guillermo Cabanellas nos comenta "El personal es el elemento necesario para la constitución de la empresa; por lo cual la actividad de ésta crea inevitablemente relaciones individuales de trabajo y une al jefe de la empresa con cada uno de los miembros de su personal. Por esa causa se considera, con acierto, que el verdadero patrono es la empresa, el establecimiento donde se admite al trabajador, y no la persona del patrón: el contrato de trabajo se realiza, por el trabajador, teniendo en cuenta la personalidad de la empresa, y no la del empresario". (23)

5.2.- CLASIFICACION DE EMPRESAS.

Diversos autores hablan indistintamente de industrias o empresas, en algunos casos en que la expresión es utilizada alude a una rama de la industria determinada, a una de las divisiones o subdivisiones de ella, otros se refieren a la actividad de una planta, las que pueden ser manufactureras, de transformación, públicas o privadas, talleres familiares e industriales, etcétera.

El economista Ernesto López Malo cita al estudioso de actividades económicas John D. Black con la clasificación que hace, la que divide en: "1). Industrias extractivas, comprendiendo explotación forestal, pesca, caza, minería y utilización de energía hidráulica; 2). Industrias genéticas, incluyendo agricultura, silvicultura y piscicultura; y 3). Industrias manufactureras y mecánicas, inclusive construcción y artes manuales." (24)

Ahora continuaremos con la del tratadista en Derecho Guillermo Cabanellas, quien nos dice que es la más generalmente admitida, siendo la siguiente: "a) extractivas: las que por modos diferentes extraen del suelo las sustancias útiles sin modificar su estructura, tales como la pesca, la caza, la recolección de frutos espontáneos y la explotación de bosques, minas y canteras; b) agrícolas: las que producen sustancias de la tierra mediante metamorfosis que el hombre conoce por las leyes de la vida vegetal y animal; c) manufactureras y fabriles: que transforman las primeras materias de las clases anteriores; ofrecen variedades tales como construcciones, metalúrgicas, de tejidos, alimenticias, etcétera; d) comerciales: aseguran el funcionamiento de los intercambios y son indispensables para la producción y consumo de la riqueza; e) de transporte: sirven del mar, ríos, canales, carreteras, ferrocarriles y demás vías y sistemas de comunicación-incluso, mediante servicios aéreos, para facilitar la distribución de la producción." (25)

Independientemente de la ubicación que se les de a las empresas, lo que pretende la Inspección del Trabajo es el asegurar la justa aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores, ya sea a través de autoridad federal o estatal.

- 11.- Enciclopedia Universal, Europea-Americana, Editorial Espasa Calpe, Madrid 1984, Tomo XXVIII, pág. 1702.
- 12.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A, México 1985, Décima Edición, Tomo I, pág. 676.
- 13.- Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, México 1984, Tomo II, pág. 875.
- 14.- Pérez Botija Eugenio, Derecho del Trabajo, Editorial Tecnos, Sexta Edición, Madrid 1982, pág. 355.
- 15.- Lic. María Belem Orozco Mondragon y otros, Manual de Derecho del Trabajo, Tercera Edición, Derechos reservados conforme a la ley por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, México 1978, pág. 262.
- 16.- Manual del Inspector Federal del Trabajo, Primera Edición, México 1987, Impreso en los Talleres Gráficos de la Nación, S.T.P.S., pág. 34.
- 17.- Rafael Tena Suck, Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Trillas, México 1986, pág. 52.
- 18.- Ley Federal del Trabajo, Novena Edición, México 1992, Impresa en los Talleres Gráficos de la Nación, S.T.P.S., pág. 245.
- 19.- Joaquin Garriges, La Empresa desde el punto de vista jurídico, Editorial Padova Madrid 1963, pág. 3.
- 20.- Jorge Barrera Graf, La Empresa en el Nuevo Derecho Mercantil Italiano, Sobre tiro del Boletín del Instituto de

Derecho Comparado de México, año VII, enero-abril 1954, -
número 19, pág. 93.

- 21.- Guillermo Cabanellas, Tratado de Derecho Laboral, Tomo I
Ediciones el Gráfico, Buenos Aires 1949, pág. 203.
- 22.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Tercera
Edición, México 1876, Editorial Porrúa, S.A., pág 271.
- 23.- Guillermo Cabanellas, Tratado de Derecho Laboral, Tomo -
II, Ediciones el Gráfico, Buenos Aires 1949, pág. 305.
- 24.- Ernesto López Malo, Ensayo Sobre Localización de la In--
dustria en México, Primera Edición, México 1960, Editada
por la Dirección General de Publicaciones de la U.N.A.M.
PAG. 33.
- 25.- Guillermo Cabanellas, Tratado de Derecho Laboral, Tomo -
II, Ediciones el Gráfico, Buenos Aires 1949, pág. 308.

CAPITULO III

DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.

1.- REQUISITOS PARA SER INSPECTOR DEL TRABAJO.

La experiencia ha demostrado que las primeras normas de protección del trabajo no habían sido aplicadas efectivamente, debido a la falta de un cuerpo de funcionarios especializados encargados de controlar su ejecución en el interior mismo de las empresas, punto en que incide necesariamente cualquier reglamentación.

Es evidente que las variadas funciones de la Inspección del Trabajo requieren de personal con ciertas características de preparación y honorabilidad.

"Artículo 546.- Para ser inspector del trabajo se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber terminado la educación secundaria;
- III. No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o patrones;
- IV. Demostrar conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad social y tener preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico; y
- VI. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal." (26)

El aspirante a ocupar una plaza, además de cumplir con los requerimientos exigidos, debe de presentar un examen-

de conocimientos suficientes para poder llevar a cabo el mejor ejercicio de las funciones que se les encomiendan.

En relación con el nivel de escolaridad que establece la fracción II del artículo citado, sugerimos se modifique ya que debido a los grandes avances tecnológicos en la industria del país, que se encuentra en constante transformación, y por lo tanto se requiere de personal altamente calificado para profesionalizar la actividad inspectiva, lo que será posible exigiendo como grado mínimo de estudios el de pasantes o egresados de escuelas de educación superior.

El inspector del trabajo es el elemento fundamental de la inspección laboral, por lo que resulta indispensable -- prestar una atención preferente a todos los aspectos relativos a su formación, retribución, jerarquía, etcétera.

Sobre la importancia de los inspectores, Eugenio -- Pérez Botija señala "... su misión no es tan sólo de policia-- jurídico-administrativo, negativa o represiva. Necesitan por-- ello de una mayor preparación, vocación y cualidades psicoló-- gicas muy particulares, pues tienen a su cargo tareas socia-- les educativas, como pudieran tener, por ejemplo los inspec-- tores de sanidad. Por otra parte, han de poseer ciertas dosis de energía e independencia para poder enfrentarse con trans-- gresiones de la ley. Al mismo tiempo habrán de ser prudentes-- en sus iniciativas y resoluciones, porque hasta cierto punto, son asesores sociales de trabajadores y empresarios, convir-- tiéndose en eficaces instrumentos propulsores de la Política--

Social...." (27)

Ernesto Krostoschin señala al respecto, "En la actualidad, el campo de su actuación comprende casi todas las profesiones, inclusive, la agricultura y el trabajo a domicilio. ...Pero las funciones de los inspectores tampoco se limitan a la comprobación de infracciones ni al papel que les incumbe, posteriormente, en la aplicación de la ley. Su misión es en gran parte educativa. Han de ser los asesores y consejeros -- tanto de los patrones como de los trabajadores con respeto a todo lo que atañe a la aplicación de las leyes de trabajo, -- con el de promover la colaboración social..." (28)

Es innegable el avance que en materia de inspección ha tenido nuestra legislación laboral, sin embargo, los cuerpos de inspectores del país se enfrentan en la práctica a múltiples obstáculos de carácter técnico y administrativo que -- les impiden atender con la eficacia deseable sus funciones, -- además de la falta de ingresos adecuados inherentes a su alta responsabilidad, que propicie su independencia frente a cualquier influencia ajena al servicio.

2.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.

Se encuentran claramente precisados en todas las -- fracciones del siguiente precepto legal.

"Artículo 541.- Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo especialmente de las que establecen los dere---

chos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y de los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

II. Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación;

III. Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo;

IV. Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obligen las normas de trabajo;

V. Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo;

VI. Sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación a las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en casos de peligro inminente;

VII. Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando-

se trate de trabajos peligrosos; y

VIII. Los demás que les confieran las leyes.

Los Inspectores del Trabajo deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones." (29)

A pesar de la claridad con que se establecen los deberes y atribuciones de los inspectores, cabe destacar la importancia de la misión del servidor en la prevención de riesgos de trabajo y en el mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene, así como, la responsabilidad de vigilar -- que el trabajo de mujeres y menores se efectúe de acuerdo con lo que la propia ley establece.

Por otra parte, la posibilidad de interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, permite, conocer directamente de los interesados sus quejas u observaciones para normar su criterio con una idea más exacta de la situación del centro de trabajo.

Es particularmente importante esta atribución, del funcionario, porque en ocasiones, no obstante la revisión minuciosa de los documentos y del recorrido por las instalaciones de la empresa o establecimiento en que se lleva a cabo esta actividad, existen violaciones que no son posibles de determinar más que con la manifestación de los afectados, los cuales frecuentemente no se atreven a denunciarlas.

La Legislación Laboral en la búsqueda de una mayor-

protección de los derechos de aquellos trabajadores que se encuentran más desprotegidos, concede a los inspectores una serie de deberes y atribuciones especiales que son los siguientes:

Para los empleados que prestan sus servicios en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafes, bares y otros establecimientos análogos, el cuerpo inspectivo tiene que vigilar que se respeten las normas sobre jornada, que la alimentación que les proporcionen sea sana, nutritiva y abundante, verificar que las propinas les correspondan en su totalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 350- de la Ley de la Materia.

Estas facultades son llevadas a la práctica en forma muy esporádica, porque no se cuenta con un control de estos establecimientos, en donde por lo regular se excede continuamente con el horario de labores, arguyendo los patrones -- que se compensa con las propinas que dejan los clientes, sin que haya quien verifique el pago de una justa retribución.

En cuanto a los empleadores a domicilio la normatividad nos indica que deben cumplir con lo que establece el:

"Artículo 330. Los Inspectores del Trabajo tienen -- las atribuciones y deberes especiales siguientes:

I. Comprobar si las personas que proporcionan trabajo a domicilio se encuentran inscritas en el "Registro de -- Patrones" .En caso de que no lo estén, les ordenarán que se -- registren, apercibiéndolos que de no hacerlo en un término no

mayor de 10 días, se les aplicarán las sanciones que señala esta Ley;

II. Comprobar si se llevan correctamente y se encuentran al día los "Libros de registro de trabajadores a domicilio" y las Libretas de trabajo a domicilio";

III. Vigilar que la tarifa de salarios se fije en lugar visible de los locales en donde se reciba y proporcione el trabajo;

IV. Verificar si los salarios se pagan de acuerdo con la tarifa respectiva;

V. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en la empresa al trabajador similar;

VI. Practicar visitas en los locales donde se ejecute el trabajo, para vigilar que se cumplan las disposiciones sobre higiene y seguridad; y

VII. Informar a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos las diferencias de salarios que adviertan, en relación con los que se paguen a trabajadores que ejecuten trabajos similares." (30)

La práctica ha demostrado que estas funciones no se llevan a cabo, en esta clase de establecimientos porque una gran parte no se encuentran registrados y por consiguiente no acatan las disposiciones legales establecidas.

Si estando estos centros productivos registrados no se realizan las visitas inspectivas debidamente, siendo en donde no se pagan los salarios oficialmente establecidos.

En cuanto a riesgos de trabajo, los inspectores --- cuentan con las facultades que a continuación cita el;

"Artículo 511. Los Inspectores del Trabajo tienen - las atribuciones y deberes especiales siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención de los riesgos de trabajo y - seguridad de la vida y salud de los trabajadores;

II. Hacer constar en actas especiales las violaciones que descubran; y

III. Colaborar con los trabajadores y el patrón en la difusión de las normas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad." (31)

Para poder determinar si existen violaciones a las- normas laborales, lo que es posible sólo a través de las visitas que efectúan estos funcionarios, las que se desahogan de- acuerdo a lo que marca la ley, y en concordancia con la comisión mixta respectiva, con lo que se logra evitar accidentes- y enfermedades a que se encuentran expuestos los empleados, - según sea la actividad que desarrollen, ya que todas las em-- presas son distintas en sus instalaciones o en su proceso productivo.

Por lo que respecta al reparto de utilidades el --- maestro Alberto Trueba Urbina nos dice, "La Ley Federal del - Trabajo otorga a los inspectores del trabajo, una nueva facultad de carácter jurisdiccional, que claramente encuadra dentro de la jurisdicción administrativa del trabajo, pues se --

les encomienda la atribución de decidir la participación de cada trabajador en las utilidades de las empresas cuando la comisión mixta de obreros y empresa no se ponga de acuerdo."

(32)

En efecto el artículo 125 en su fracción II, dispone sobre el particular: "Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo."

La atribución que se le concede a este funcionario para poder actuar en calidad de arbitro, cuando ambos sectores no se pongan de acuerdo en la cantidad que les corresponde a cada trabajador, la mayoría de veces es deficiente, porque en el cuerpo inspectivo no se cuenta con peritos en la materia y si en cambio el empresario se allega a personas altamente capacitadas al respecto, por tanto la intervención de la autoridad laboral resulta ineficiente por su falta de conocimiento.

En la actividad diaria no es frecuente, pero se llega a dar, sin embargo, cuando se solicita o se da parte a Inspección, sucede que ya se realizó el proyecto y la repartición que nos indica la ley.

El control jurídico al respeto de las diversas disposiciones destinadas a proteger a los trabajadores, como son edad mínima de admisión, capacitación y adiestramiento, jornada de trabajo, tipo de contratación, etc., previstas en la Ley, en los contratos individuales o colectivos, los que son-

susceptibles de extensión, en períodos determinados, de cada reforma instituida, los inspectores son los encargados de velar por su observación en las empresas o establecimientos mimos en que sean exigibles.

A este breve análisis nos permitimos resaltar la importancia de que todo buen inspector debe de poseer un amplio conocimiento del Derecho Laboral y así mismo ser un técnico - informado de los problemas de seguridad que se renuevan constantemente con el desarrollo industrial.

3.- OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.

Estas se encuentran debidamente contempladas en el;
"Artículo 542. Los Inspectores del Trabajo tienen - las obligaciones siguientes:

I. Identificarse con credencial debidamente autorizada ante los trabajadores y patrones;

II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos;

III. Prácticar inspecciones extraordinarias cuando sean requeridos por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo;

IV. Levantar acta de cada inspección que prácti---quen, con intervención de los trabajadores y del patrón, haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo entregar una copia a las partes que hayan intervenido y turnarla a la autoridad que corresponda; y

V. Las demás que les impongan las leyes." (33)

Es indispensable que se observen estrictamente estas disposiciones ya que de ello depende la actuación legal del -- inspector para que en el desempeño de su trabajo despierte con fianza frente a trabajadores y patrones, con apego a estos --- principios.

También estos lineamientos deben ser seguidos inva-- riablemente por los inspectores, especialmente con respecto a la elaboración de las actas de inspección, en las que es nece-- saria la intervención de los representantes de la parte obrera como patronal, para el levantamiento de éstas.

No obstante lo indicado en este precepto, en la prác-- tica se dan casos en que son elaboradas sin la presencia de la representación trabajadora a la que solamente se le habla para que contribuya con el requisito de la firma en el acta, consti-- tuyendo así a una gran irregularidad, y la autoridad competen-- te debería de tomar las medidas necesarias para frenar dicha - anomalía.

En relación con la actividad inspectiva el artículo- 543 de la Ley Federal del Trabajo establece:

"Artículo 543. Los hechos certificados por los Ins-- pectores del Trabajo en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario." (34)

De éste precepto podemos desprender dos aspectos muy importantes; por una parte el valor probatorio que se les concede a las actas de inspección y por la otra la calidad de fe-

datarios que se les atribuyen a los inspectores.

4.- PROHIBICIONES A LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.

Se encuentran contenidas en el capítulo V, de la -- Ley, en particular el precepto siguiente nos dice:

"Artículo 544. Queda prohibido a los Inspectores -- del trabajo:

I. Tener interés directo o indirecto en las empre-- sas o establecimientos sujetos a su vigilancia;

II. Revelar los secretos industriales o comerciales y los procedimientos de fabricación y explotación de que se -- enteren en el ejercicio de sus funciones; y

III. Representar o patrocinar a los trabajadores o a los patrones en los conflictos de trabajo." (35)

Como observamos en el contenido nos muestra la deli-- cada responsabilidad en que pueden incurrir los inspectores, -- en la primer fracción se requiere que el funcionario sea im-- parcial e independiente, pues de lo contrario se veria grave-- mente comprometido si tuviera nexos con cualquiera de la par-- tes.

Al establecimiento de esta limitación se evita que-- se abuse de su posición oficial en la que se encuentra, para-- obtener ventajas personales.

Cabe señalar en el segundo caso que debido a sus -- actividades el cuerpo inspectivo entra con suma facilidad en-- los establecimientos, teniendo acceso a documentación, al pro-- cedimiento de producción, en fin de alguna forma al funciona--

miento en general del negocio por lo que se le sujeta a la no revelación del secreto industrial.

Respecto a la parte última se establece la prohibición de representar o patrocinar a trabajadores u patrones ya que como autoridad incurre en una falta grave que puede llegar a sancionarse penalmente.

5.- CAUSAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONES QUE PUEDEN IMPONERSE A LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.

Tienen una relación muy estrecha tanto las obligaciones como las prohibiciones con las causas especiales de responsabilidad ya que de la inobservancia de las dos citadas se estaría en el supuesto que contempla la ley en su:

"Artículo 547. Son causas especiales de responsabilidad de los Inspectores del Trabajo.

I. No practicar las inspecciones a que se refiere el artículo 542 fracciones II y III;

II. Asentar hechos falsos en las actas que levantan;

III. La violación de las prohibiciones a que se refiere el artículo 544;

IV. Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de los trabajadores o patrones;

V. No cumplir las órdenes recibidas de su superior jerárquico; y

VI. No denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o

de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a un trabajador a su servicio." (36)

En lo referente a las inspecciones a realizar por esta autoridad laboral es común la práctica de las diversas clases, pero éstas carecen de una buena calidad en lo concerniente a la protección de los derechos de los trabajadores, porque no se cuenta con el tiempo suficiente, para desarrollar una buena actividad inspectiva o por la falta de capacidad -- del personal que las lleva a cabo.

Por lo que hace a las circunstancias que deben constar en las actas respectivas, en la actualidad cuando hay duda sobre algún hecho se le exige al funcionario que anexe a la misma el documento probatorio o los datos de las personas-interrogadas para la comprobación de los datos acentados.

En la actividad diaria es común que los patrones -- otorguen dádivas a los inspectores para que realicen con mayor rapidez su trabajo, porque con esta maniobra no se pone la debida atención a las transgresiones que pudieran existir en el centro laboral sujeto a su revisión.

Es muy difícil que ésta autoridad deje de cumplir con las órdenes de sus superiores toda vez que todos los actos del cuerpo inspectivo solamente pueden ser llevados a cabo con la autorización correspondiente.

Por otra parte la denuncia que se debe hacer por la omisión del pago del salario mínimo, ésta se complementa cuando el jefe inmediato da el visto bueno para la procedencia.

Con lo expuesto anteriormente se fomentan este tipo de actos ilícitos, que perjudican a los obreros y principalmente a los menores de edad que prestan sus servicios.

Cuando se llegan a violar estas normas por parte de algún servidor público, se enfrentan a sanciones administrativas que según su gravedad podrían pasar a un ámbito judicial.

5.1 DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Las causas especiales de responsabilidad de acuerdo a este ordenamiento ya quedaron anotadas con anterioridad por lo que a continuación citamos el precepto que especifica las sanciones a que se hacen acreedores los inspectores como son:

"Artículo 548. Las sanciones que pueden imponerse a los Inspectores del Trabajo, independientemente de lo que dispongan las leyes penales, son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por tres meses; y
- III. Destitución." (37)

Pero para la aplicación de éstas se sigue un procedimiento en el que se da al interesado la oportunidad de alegar lo que a su derecho convenga, garantizando con esto una justa aplicación de la Legislación.

"Artículo 549. En la imposición de las sanciones se observarán las normas siguientes:

- I. El Director General practicará una investigación con audiencia del interesado;
- II. El Director General podrá imponer las sancio-

nes señaladas en el artículo anterior, fracciones I y II; y

III. Cuando a juicio del Director General la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al jefe del Departamento del Distrito Federal, para su decisión." (38)

Según sea la gravedad de la causa en que haya incurrido el servidor público será la sanción que proceda al caso concreto en donde se tomará en cuenta los antecedentes personales como laborales del infractor de la norma.

Algunas ocasiones los inspectores se tienen que enfrentar a los empleadores que al tratar de disimular su incumplimiento a los derechos de los trabajadores, culpan al funcionario de actos ilícitos que no cometió, sin encontrar este apoyo en sus superiores que en la mayoría de casos se ponen del lado del empresario.

5.2 AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Título Décimo de este código nos indica únicamente los delitos que podría cometer el cuerpo inspectivo, en el desempeño de su cargo, como son: el Ejercicio indebido de servicio público, Abuso de autoridad, Coalición de servidores públicos, Uso indebido de atribuciones y facultades, Concusión, Intimidación, Ejercicio abusivo de funciones, Tráfico de influencia, Cohecho, Peculado, Enriquecimiento ilícito, en los que se dispone como pena mínima la de un año y una máxima de catorce años de prisión, con multas de hasta quinientas --

veces el salario mínimo diario vigente, sanciones que varían según el delito en que se encuadre, el artículo 212 de este ordenamiento nos establece que, "Para los efectos de este título y el subsecuente es servidor público toda persona que de sempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales... .." (39)

Como podemos observar en el cuerpo de la legislación citada no menciona específicamente las causas especiales de responsabilidad en que pueden caer los inspectores del trabajo pero sí los delitos que se pueden cometer por la transgresión de éstas.

No todos los actos realizados por los funcionarios en cuestión, ameritan ser sancionados penalmente, como ya habíamos indicado, anteriormente, también se imponen medidas administrativas al respecto.

De acuerdo al ordenamiento mencionado el cuerpo inspectivo regularmente se ve involucrado con el Cohecho que es el delito más fomentado por los pequeños empresarios que son los que por desconocimiento a la Ley, Reglamentos e Instructivos aplicables, para ellos es más fácil evitar las sanciones-

a que son acreedores o a subsanar irregularidades mediante el otorgamiento de dádivas.

5.3 A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES - PUBLICOS.

En el artículo 47 de esta normatividad, en relación con la Ley Laboral, nos establece las obligaciones con las -- que el inspector deberá cumplir, a continuación mencionamos - algunas:

Hacer que se observe la máxima diligencia del servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u - omisión que cause la suspensión o deficiencia del mismo, o implique abuso, ejercicio indebido del empleo.

Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumplir con las leyes que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

Custodiar y cuidar la documentación e información - que por razón de su cargo conserve bajo su cuidado o a la --- cual tenga acceso, impidiendo, evitando la sustracción, ocultamiento y la inutilización indebidas de aquellos.

Observar buena conducta en su comisión, tratando -- con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con lasque tenga relación con motivo de éste.

Respeto y subordinación legítimas con sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones, etcétera...

Al incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Ley de la Materia trae consigo aparejada la imposición de sanciones penales o administrativas de estas últimas la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el precepto siguiente contempla que:

"Artículo 53. Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del puesto;
- V. Sanción económica; e
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal y de tres años a diez años si excede de dicho límite." (40)

Para la imposición de éstas se sigue un procedimiento especial en el que al presunto infractor se le cita a una audiencia en la que se le hará saber la responsabilidad que se le imputa, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la misma, así como su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que le convenga, por sí o por medio de un defensor.

- 26.- Ley Federal del Trabajo, Novena Edición, pág. 256, México 1992, Editada por los Talleres Gráficos de la Nación.
- 27.- Eugenio Pérez Botija, Derecho del Trabajo, pág. 354 y -- 355, Editorial Tecnos, Sexta Edición Madrid 1982.
- 28.- Ernesto Krostoschin, Curso de Legislación del Trabajo, - pág. 252 y 253, Editorial de Palma, Buenos Aires, Quinta Edición.
- 29.- Ley Federal del Trabajo, Novena Edición, pág. 254, México 1992, Editada por los Talleres Gráficos de la Nación.
- 30.- Lic. María Belem Orozco Mondragon y otros, Manual de Derecho del Trabajo, pág. 264, Impreso en México 1982, Derechos reservados conforme a la ley por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- 31.- Ibidem pág. 264.
- 32.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, tomo I, pág. 676, Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición, México 1985.
- 33.- Op cite pág. 680.
- 34.- Ley Federal del Trabajo, Novena Edición, pág. 255, México 1992, Editada por los Talleres Gráficos de la Nación.
- 35.- Ibidem pág. 256.
- 36.- Lic. María Belem Orozco Mondragón y otros, Manual de Derecho del Trabajo, pág. 266, Impreso en México 1982, Derechos reservados conforme a la ley por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- 37.- Op cite pág. 266.

- 38.- Ley Federal del Trabajo, Novena Edición, pág. 257, México 1992, Editada por los Talleres Gráficos de la Nación.
- 39.- Código Penal para el Distrito Federal, 42a Edición, pág. 70, México 1986, Editorial Porrúa, S.A.
- 40.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pags. 224 y 225, Segunda Edición, Editorial Ediciones Delma, S.A de C.V., México 1992.

CAPITULO IV

REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS ACTAS DE INSPECCION

1. REQUISITOS DE FONDO.

En este sentido debemos entender que son aquellos - elementos que deben contener las actas de inspección para su validez, es decir para que produzcan sus efectos jurídicos, - bajo las modalidades que se describen a continuación en cada caso:

1.1 LA ORDEN DE INSPECCION.

Para que el cuerpo inspectivo pueda llevar a cabo - una visita es necesario que este provisto de una orden por es crito dirigida al patrón misma que debiera contener el nombr o razón del centro de trabajo que se va a inspeccionar, domici lio, el objeto y alcance de ésta, desde luego éste documen to debe estar fundado y motivado, así como expedido por la au toridad competente para ello, en este caso, por el titular de la Dirección General de Inspección del Trabajo, o quiénes ten gan esa facultad delegada.

El artículo 26 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo nos precisa que: "Los inspectores, para practicar visitas, deberán estar provistos de órdenes escritas en las - que se precise el centro de trabajo, su ubicación, el objeto de la inspección y su alcance." (41)

Cuando en una empresa se detecte la existencia de - otros establecimientos de la misma, se limitará a lo encomen dado por sus superiores, o aunque fueran distintas, se asenta rá en el acta tal circunstancia, nombre, actividad que reali cen además de la relación que tengan con la visitada, esto es

con el fin de informar a la autoridad para que elabore la programación respectiva.

Los requerimientos que vienen considerados en las órdenes son:

- a) Mandamiento por escrito;
- b) Emitido por autoridad competente;
- c) Que contenga el fundamento y motivo legal del procedimiento;
- d) Dirigida al patrón o representante legal de la empresa;
- e) Razón social y domicilio del centro de trabajo;
- f) Objeto de la inspección, alcance;
- g) Firma autógrafa de la autoridad emisora;
- h) Nombre y número de la credencial del inspector designado para efectuar la diligencia;
- i) Número y fecha de la orden de visita." (42)

Siendo necesario únicamente el verificar por los funcionarios que los datos esten correctos y si detectan algún error solicitar la reposición del documento.

Estos lineamientos van encaminados al buen desarrollo de las actividades de los servidores públicos.

1.2 CITATORIOS PARA REALIZAR UNA INSPECCION.

En éste documento se establece el porque no se pudo llevar a cabo la diligencia, si fue por ausencia del patrón o de su representante, por tal motivo se dejarán indicaciones para que esperen al inspector en el domicilio de la empresa -

el día y hora que se señale para la práctica de la inspección apercibidos de que en el caso de que no se encuentren, esta se entenderá con las personas presentes y en su defecto se les tendrá por opuestos a la visita, levantandose la negativa correspondiente.

Los datos que deben precisar los citatorios son:

- "a) Fecha de expedición;
- b) Dirigido al representante legal de la empresa, señalando el nombre y domicilio de la misma, de acuerdo a la orden de visita;
- c) Número y fecha del oficio de comisión;
- d) Día y hora determinados para el desahogo de la diligencia, debe ser con 24 horas de anticipación como mínimo;
- e) Nombre y firma del inspector que lo expide;
- f) Nombre, puesto y firma de la persona que recibe el citatorio, así como fecha y hora de la recepción." (43)

Aplicandose por analogía el artículo 748 de la Ley Federal del Trabajo, que se refiere a las notificaciones, el aviso debe hacerse con veinticuatro horas de anticipación al desahogo de la comisión.

Siempre debe dejarse en poder de alguna persona que este en el domicilio del establecimiento, no es válido que se deje por cédula.

1.3 IDENTIFICACION DE LA INSPECCION.

Se refiere al lugar en que se levante o elabore el acta, debiendo de mencionar la población, municipio y estado en que se actúa, la fecha que incluye la hora, día, mes y año; razón social precisa de la empresa; domicilio completo con todos los datos que sirvan para su localización futura; fundamento legal, es decir las disposiciones de la ley así como de los reglamentos en que se basen sus facultades; tipo o clase de inspección que se vaya a efectuar; los datos de la orden que motivo la visita, fecha, número de folio, objeto, alcance, y la persona que la expidió.

Todos son elementos de fondo porque precisan cuando y donde se llevo a cabo, aportan un elemento de seguridad e identificación, tanto para las partes como para la autoridad, además sirve para ratificar hechos que se consignan en ella y determinar al responsable, constituyen la legalidad del acto los artículos de la Constitución, de la Ley Laboral y los Reglamentos ya sean Federal o Local que acrediten la presencia del inspector en el establecimiento.

Estos requisitos se encuentran consignados en el artículo 241 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo que dispone: "Los inspectores, para practicar visitas, deberán estar provistos de órdenes estrictas, en las que se precise el centro de trabajo, el objeto de la misma y el alcance que deben tener." (44)

1.4 LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA INSPECCION.

Una vez que se ha términado la introducción del acta se continua con la acreditación de personalidad, primeramente el inspector debe identificarse con su credencial, citando el número, fecha de expedición, vigencia, autoridad que la expide y que en la misma obra fotografía que coincide con los físicos del portador, requiriendo la presencia del patrón o de su representante así como al de los trabajadores, informandoles el objeto de la visita, entregando al primero el original de la orden de comisión previa firma en copia autografa de la misma, con sus datos como son puesto, identificación, nombre, teniendo ambas partes que justificar el carácter con que se ostentan ante el funcionario, para lo que exhibiran -- acta constitutiva, instrumento notarial y/o carta poder estos por el empresario, y por los obreros con el documento en el que conste ser delegado sindical o haber sido nombrado por la mayoría para representarlos en la diligencia que se efectue.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 542 de la Ley Laboral, en sus fracciones I y IV, en donde se establece la obligación de identificarse ante las partes -- como la intervención de éstas.

Asímismo se hará constar que se requirió al patrón para la designación de dos testigos de asistencia, que podrán ser nombrados por el inspector si hay negativa de éste, el -- que podrá recaer en los integrantes de la comisión mixta res-

pectiva, en ambos casos se deberá señalar: nombres, cargos, - el documento con que se identifiquen, además de esto, los primeros citados mencionaran sus domicilios particulares.

"Artículo 243. Al iniciarse la inspección se designarán dos testigos que sean propuestos por el ocupante del lugar visitado por la autoridad que practique la diligencia en ausencia o ante la negativa de aquél; los que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita y firma del acta respectiva." (45)

En tanto que el: "Artículo 38.- Los inspectores del trabajo deberán levantar un acta en cada inspección que realicen, con la intervención de los trabajadores, del patrón o de los representantes de ambos y dos testigos de asistencia, así como de los integrantes de la comisión que corresponda; éstos últimos podrán fungir como testigos de asistencia..." (46)

1.5 EL CONTENIDO DE LAS ACTAS DE INSPECCION.

Es el resultado obtenido de la inspección el que va a ser diferente según sea la clase o tipo que se haya realizado. inicial, periódica, de verificación o extraordinaria, al que se llega a través de la revisión de la documentación que acredite el cumplimiento o incumplimiento de las normas de -- trabajo, y mediante la observación directa de las instalaciones de la empresa para las cuestiones de seguridad e higiene, lo que se complementa con los interrogatorios, al respecto -- las siguientes fracciones del artículo 541 de la Ley de la -- Materia a la letra dicen:

- "III. Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo;
- IV. Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obligen las normas de trabajo;
- V. Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo;
- VI. Sugerir se eliminen los defectos comprobados - en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación a las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en casos de peligro inminente;..." (47)

1.6 LA MANIFESTACION DE LAS PARTES.

Antes de concluir la diligencia el inspector invitará a las partes a hacer uso de la palabra, aunque manifiesten no tener nada que declarar, lo que se debe plasmar así en el acta, éste requisito tiene como finalidad dejar constancia en el documento de las observaciones o aclaraciones que tengan sobre el resultado de la visita. Su omisión puede traer como consecuencia que se niegen a firmarla y posteriormente impugnarla por no respetar el derecho de audiencia.

El Reglamento de Inspección Federal del Trabajo en-

su artículo 39 establece: "Antes de concluir el levantamiento de la correspondiente acta, el inspector asentará en su caso, las manifestaciones formuladas por los trabajadores, el patrón o su representante, e invitará a firmar el documento a las personas que hayan intervenido en la diligencia, así como a los testigos que se hayan designado para la misma; en caso de negativa, se hará constar tal hecho, sin que dicha circunstancia afecte la validez del documento." (48)

Los aspectos citados deben de estar claramente precisados para una buena evaluación por la autoridad.

1.7 CIERRE, FIRMA Y DISTRIBUCION DE COPIAS DEL ACTA DE INSPECCION.

Después de las manifestaciones sólo se podrá asentar algún hecho relevante que requerirá ser mencionado para complementar la actuación, si no existe, así se hará constar y se dará por terminada la inspección, con la hora, fecha en que se concluyó, dándoles a leer e invitando a los que en ella intervinieron, principalmente a los representantes de los trabajadores y del patrón, a testigos de asistencia e integrantes de la comisión mixta respectiva, y el propio funcionario que actúa, quien deberá entregar copia a cada una de las partes haciendo mención del hecho en el documento.

Los firmantes lo harán al margen y al calce donde se pondrá su nombre para la identificación de rúbrica.

Al respecto los artículos 244 y 245 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, nos indican que:

"Artículo 244. Antes de concluir el levantamiento del acta de inspección, el inspector asentará en su caso, las manifestaciones formuladas por los trabajadores o el patrón y los invitará a firmar el documento; en caso de negativa, así se hará constar, circunstancia que no afectará la validez del documento.

Artículo 245. Concluida la diligencia, el inspector deberá hacer entrega de una copia del acta a los trabajadores y otra al patrón, haciendo constar este hecho en el original." (49)

2. REQUISITOS DE FORMA.

Son aquellos que deben observarse en las actas, los cuales sin afectar su validez, facilitan el trámite y análisis, son los que se refieren concretamente a la presentación del documento.

2.1 LOS DATOS GENERALES DE LA EMPRESA.

Estos son los que sirven para identificar el centro de trabajo y actualizar el directorio de empresas; como son:

- Razón social completa o nombre del propietario;
- Domicilio, con datos complementarios para su fácil localización en visitas posteriores, calle -- entre las que se encuentra, puntos de referencia notable o fácilmente localizable, entre otros;
- Actividad económica y rama a la que pertenece;
- Actividad real;
- Registros;

- Registro Federal de Contribuyentes; del Instituto Mexicano del Seguro Social, última clase y grado-- de riesgo; del Impuesto al Valor Agregado y de la Cámara Industrial a la que pertenece;
- Tipo de centro de trabajo; matriz, sucursal, ofi-- cinas, etc. Si bajo la misma razón social existen diversos centros de trabajo en distintos lugares,-- el inspector anotará el domicilio y giro de cada-- uno de ellos;
- Dimensiones aproximadas del centro de trabajo ins-- peccionado, considerando la superficie del predio-- y la construída;
- Número de trabajadores, desglosado en hombres, mu-- jeres y menores, clasificados de base, confianza,-- eventuales y total;
- Capital Social y Capital en Giro;
- Sindicato Titular del Contrato Colectivo o adminis-- trador del Contrato Ley, nombre del secretario ge-- neral y domicilio social del sindicato en su ca--- so." (50)

Los datos mencionados anteriormente dan a la autori-- dad administrativa una visión muy amplia sobre la capacidad -- económica de las empresas para el caso que sea necesario impo-- ner una sanción se tomen en cuenta las condiciones del estable-- cimiento.

2.2 LA DOCUMENTACION QUE SE REvisa.

Esta documentación no se encuentra precisada en los preceptos de la legislación que se refieren a la inspección del trabajo, sin embargo el artículo 804 de la Ley Laboral, -- cita los que el patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio, además de los que la práctica inspectiva ha de terminado como necesarios para fijar la personalidad del empresario, y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, -- que son los siguientes:

- "-Acta constitutiva de la empresa, en caso de ser persona moral; y solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en caso de ser persona física;
- Capital Social y Capital en Giro;
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Cédula de Empadronamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA);
- Registro o Registros Patronales entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, con clasificación, así como la última determinación de clase y grado de riesgo;
- Liquidación del último bimestre de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, altas y bajas de trabajadores en ese lapso;

- Última liquidación bimestral de aportaciones al - Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores INFONAVIT, en su caso convenios celebrados con éste si aporta menos del cinco por ciento;
- Registro de la Cámara Patronal a la que se encuentre afiliada la empresa;
- Relación de los pagos al Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores si existen personas que hayan obtenido crédito a través de esta Institución;
- Carátula sellada de la última declaración anual - del ingreso global de las empresas del último --- ejercicio fiscal, (para efectos de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa);
- Acta de integración de la comisión mixta para el reparto de utilidades de la empresa;
- Proyecto de reparto individual de la participación de utilidades (desplegado de cálculo);
- Nóminas y recibos de pago de la participación de utilidades de cada uno de los trabajadores;
- Dos últimas nóminas y listas de raya, quincenal y semanal;
- Tarjetas de asistencia, lista y relación de las - jornadas de trabajo;

- Recibos de pago de vacaciones y primas vacacionales;
- Recibos de pago de aguinaldo;
- Contrato colectivo registrado o contrato-ley aplicable, en su caso y contratos individuales;
- Reglamento Interior de Trabajo registrado;
- Cuadro de antigüedades elaborado por la comisión mixta de escalafón;
- Registro de la comisión mixta de seguridad e higiene, acta constitutiva de la misma y actas de recorridos mensuales durante los últimos seis meses, incapacidades extendidas por el Seguro Social en ese lapso y reporte de accidentes;
- Planos de generadores de vapor y recipientes sujetos a presión debidamente autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o el Gobierno de los Estados, según sea el caso; licencia de operadores de calderas y jefes de planta, en su caso; libros o bitácoras de los generadores de vapor y recipientes sujetos a presión, en la hipótesis de que en el centro de trabajo estén instalados calderas o recipientes sujetos a presión;
- Licencia de funcionamiento de maquinaria y equipo número de motores y total de caballos de fuerza instalados;

- Licencia de operadores de grúas y montacargas si el centro de trabajo cuenta con éste equipo;
- Libro médico registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o el Gobierno de los Estados según sea el caso, historias clínicas, copias de las conferencias mensuales del médico y número de registro de éste ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, si el centro de trabajo tiene más de cien trabajadores;
- Registro de comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento, planes y programas autorizados, libros de actas de la comisión y constancias de habilidades expedidas; y
- Copia del acta de la última inspección laboral practicada en el centro de trabajo." (51)

Sin ser limitativos éstos documentos, ya que si se llega a detectar alguna violación a las normas, el inspector esta facultado para requerir cualquier otro papel para el cumplimiento de su comisión, la lista mencionada es la que comunmente utilizan en la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo en sus visitas.

- 41.- Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, pág. 4, -- México 1992, Editado por los Talleres Gráficos de la --- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 42.- Manual del Inspector Federal del Trabajo, pág. 47, México 1987, Editado por los Talleres Gráficos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 43.- Ibidem, pág. 42.
- 44.- Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, pág. 50, México 1992, Editado por los Talleres Gráficos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 45.- Op Cite, pág. 50..
- 46.- Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, pág. 5, -- México 1992, Editado por los Talleres Gráficos de la --- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 47.- Ley Federal del Trabajo, pág. 254, México 1992, Novena - Edición, Editada por los Talleres Gráficos de la Nación.
- 48.- Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, pág. 5, -- México 1992, Editado por los Talleres Gráficos de la --- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 49.- Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, pág. 50, México 1992, Editado por los Talleres Gráficos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 50.- Manual del Inspector Federal del Trabajo, pág. 48, México 1987, Editado por los Talleres Gráficos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 51.- Ibidem, págs. 49, 50, 51 y 52.

CAPITULO V

LAS INSPECCIONES DEL TRABAJO

1. TIPOS DE INSPECCION.

El vigilar el cumplimiento de las normas laborales especialmente las que establecen los derechos y obligaciones de obreros y patronos, las que reglamentan el trabajo de las mujeres y menores, las que determinan las medidas preventivas de los riesgos de trabajo, de seguridad e higiene, de capacitación y adiestramiento, lo que solo es posible a través de las visitas inspectivas que se realizan en las empresas o establecimientos, al respecto el artículo 8 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo dispone:

"Para los efectos de este ordenamiento, se considere como centro de trabajo a toda empresa, establecimiento, negociación o cualquier otra unidad, independientemente de su denominación, en que se realicen actividades de producción, o de comercialización de bienes o de prestación de servicios, y en los cuales participen personas que sean sujetos de una relación de trabajo. Asimismo, se consideran como centros de trabajo, los establecimientos de producción de bienes y prestación de servicios pertenecientes a sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo." (52)

Lo citado abarca en forma general a todos los lugares en que haya personas que esten constreñidas a un salario sin olvidar que la legislación concede al cuerpo inspectivo la facultad de practicar inspecciones a los talleres familiares, relativas exclusivamente a seguridad e higiene.

El precepto siguiente establece las clases de visi-

tas por medio de las cuales la Inspección del Trabajo va a -- cumplir con las funciones que la Ley dispone para la protec-- ción de los derechos de los trabajadores.

"Artículo 27.- Las autoridades del Trabajo deberán hacer la programación de las visitas iniciales, periódicas y de verificación que deben de practicarse a los centros de trabajo....Asimismo, las autoridades del trabajo podrán ordenar la práctica de visitas extraordinarias, de oficio o a peti--- ción de los interesados, haciéndose mención de ello en la orden de inspección correspondiente." (53)

1.1 INSPECCION INICIAL.

Comenzaremos diciendo que: "Es aquella que se prác- tica por primera vez a un centro de trabajo, puede ser por -- apertura, cuando se haya recibido aviso del patrón o de los - trabajadores; por haberse determinado como jurisdicción fede- ral; por cambio de razón social o domicilio, habiendo estado- registrada; y por detección del personal del Directorio de -- Empresas." (54)

De la definición se desprende que como es la que va a establecer el primer contacto entre la autoridad y la empresa, razón por la cual debe de ser lo más completa posible, te niendo que contemplar las condiciones generales de trabajo como las de seguridad e higiene, en forma detallada, para que - los inspectores puedan informar a sus superiores de las posi- bles violaciones que existan en las fuentes laborales, que -- esten bajo su vigilancia.

Sin olvidar que por ser una visita inicial el inspector va a encontrar muchos obstáculos como pueden ser; estar equivocado en la orden de comisión el domicilio o razón social del establecimiento, porque laboren por temporada, por ser de jurisdicción federal o local en su caso, por estar incommunicada temporalmente, ya sea en caso fortuito o de fuerza mayor, (incendio, temblor, inundación, etc.), a lo que el funcionario debe de hacer constar en el acta que levante el porqué no se pudo desahogar la diligencia o en el caso de que el se niege a dar las facilidades para poderse llevar a cabo, se dé parte a sus jefes inmediatos con el informe que se rinda y éstos puedan determinar lo procedente, por lo regular este tipo de visita contempla lo mismo que la inspección que sigue.

1.2 INSPECCION PERIODICA.

La Ley Federal del Trabajo, en la fracción segunda del artículo 542 establece como obligación del cuerpo inspectivo: el inspeccionar periódicamente a las empresas y establecimientos. Lo que se hace con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de la normatividad laboral y se dé en una forma continua, el Manual del Inspector Federal del Trabajo nos define:

"Inspección Periódica, son las que se efectúan a intervalos de seis meses, y comprende generalmente la revisión de las condiciones de trabajo y de seguridad e higiene. El plazo referido puede ampliarse o disminuirse de acuerdo con la evaluación que se efectúe, tomando en consideración el nú-

mero de trabajadores, el grado de riesgo y los antecedentes -- que se tengan del respectivo centro de trabajo." (55)

El concepto aludido de una forma clara y precisa -- nos indica lo que debe de comprender esta visita, pero sin -- embargo "algunas autoridades" arbitrariamente han realizado -- la siguiente división, de la cual mencionaremos los aspectos -- más importantes que contemplan cada una de ellas.

a) Inspección Periódica de Condiciones Generales de Trabajo, la revisión del tipo de contratación ya sea indivi-- dual o colectiva, pagos de salarios, de aguinaldo, vacaciones prima vacacional y dominical, jornada, tiempo extraordinario, reglamento interior, cuadro general de antigüedades, liquidaciones de las cuotas obrero-patronales al I.M.S.S., así como altas y bajas de los trabajadores en el último bimestre, apor-- taciones al INFONAVIT, o en su caso los convenios celebrados -- con esté instituto si son menores del cinco por ciento, inte-- gración y registro de las comisiones mixtas, de capacitación -- y adiestramiento, y del P.T.U., carátula de la declaración -- anual del ejercicio fiscal, proyecto del reparto individual -- de la participación de las utilidades, (desplegado del cálcu-- lo), contribuciones al S.A.R., etc. y por lo que se refiere a la de;

b) Seguridad e Higiene, esta abarcará un recorrido -- por las instalaciones de la empresa, verificar que los planos -- y bitácoras de generadores de vapor, y de recipientes sujetos -- a presión, en caso de contar con éstos, que esten debidamente

autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, licencias de operadores de grúas, de montacargas, del funcionamiento de la maquinaria, especificando el total de motores con sus caballos de fuerza instalados, registro del doctor si la empresa cuenta con más de cien trabajadores, libro médico, historias clínicas, copias de las conferencias mensuales impartidas a los empleados, actas de recorridos mensuales de los últimos seis meses, incapacidades extendidas por el Seguro Social en ese lapso, reportes de accidentes, equipo contra incendios, distribución y carga de éstos, que se cuente con la comisión mixta de seguridad e higiene etc.

Al hacer la clasificación de las visitas periódicas las autoridades laborales obligan a los inspectores a la práctica de éstas en el mismo día, limitando la actuación de los funcionarios, toda vez que por el tiempo tan reducido para el desahogo de las diligencias, éstas son llevadas a manera de entrevista, además de que en la de Condiciones Generales de Trabajo no es posible detectar mujeres en estado de gestación o de menores que se encuentren laborando en el interior del establecimiento, porque en la mayoría de los casos sólo se puede comprobar a través del recorrido por las instalaciones, aclaramos que cada acta que se levanta siempre se mencionan los datos generales de la negociación, de las partes que intervienen, de los testigos de asistencia y en su caso de la comisión mixta que se requiera.

La Inspección del Trabajo "no cuida la legalidad" - de su actuación, ya que la misma legislación aplicable no especifica la existencia de una división en cuanto a las visitas periódicas, pero si el cambio establece el lapso que debe de mediar entre una y otra, al respecto el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo dispone en su:

"Artículo 238. Las autoridades mencionadas en el -- artículo 236 deberán hacer la programación de las visitas --- iniciales, periódicas y de verificación que deberán practicar se en los centros de trabajo. Las periódicas se efectuarán -- con intervalos de seis meses, plazo que podrá ampliarse o dis minuirse de acuerdo con la evaluación que hagan dichas autori dades, tomando en consideración el número de trabajadores, el riesgo a la salud de aquéllos y las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en el lugar inspeccionado. Además - se podrán practicar visitas extraordinarias a petición de los interesados o de oficio." (56)

Por lo que consideramos conveniente recomendar que- la autoridad responsable debe respetar el tiempo marcado para cuidar la procedencia de las inspecciones periódicas, lo que se puede lograr unificando de nueva cuenta tanto las condicio nes generales de trabajo como las de seguridad e higiene en - una sólo de las visitas, con lo que se deja de infringir lo - que establece el precepto citado, respetando los derechos -- que tiene todo empresario, en cuanto a su garantía de - - -

audiencia, también se contaría con un término prudente para el seguimiento de la evaluación que menciona la normatividad y poder tener una mejor atención a los establecimientos que sean incumplidos, alcanzando con todo lo expuesto el fin de ésta -- institución que es conseguir la protección de los derechos, -- obligaciones y prestaciones a cargo de trabajadores y patrones así como fomentar el cumplimiento adecuado de la normatividad-laboral, proporcionando información, asesoría técnica y una di fusión entre los factores productivos.

A manera de ejemplo anexamos dos actas de visitas -- periódicas, al final de éste capítulo, practicadas a una empre sa en el mismo día, en las que podemos observar que la autori dad no deja transcurrir el lapso legal establecido en el inter valo de una y otra, mismo que podrá ampliarse o disminuirse, -- previo análisis que se haga del establecimiento originando con ésto que los actos de los inspectores esten viciados de nulidad, lo que se ha difundido tanto en el ámbito local como federal, sin importarles que las diligencias cuenten con los requisitos de fondo y forma, además de la revisión de la documen tación que se exige, lo que justifican únicamente con la cantidad de inspecciones realizadas y no con la calidad de éstas; obteniendose como consecuencia la improcedencia de las mismas, lo que pasa en:

"La inspección federal del trabajo, se ha realizado-
bajo los siguientes lineamientos;

- A) Visitas programadas de inspección por rama de la industria;
- B) Práctica de inspecciones ordinarias y de revisión periódica del cumplimiento de las observaciones hechas en cada inspección;
- C) Práctica de visitas extraordinarias ante la denuncia de trabajadores o autoridades;
- D) Colaboración con los centros de trabajo en el diseño y aplicación de las medidas técnicas tendientes a preservar la seguridad e higiene.

A la fecha se han realizado 180, 962 inspecciones ordinarias y extraordinarias." (57)

Estimamos que éstos hechos han transformado la realidad, porque no estan sentadas las bases para consolidar y resolver problemas que se adviertan a mediano plazo, pero sobre todo la Inspección de Trabajo "debe de actuar" con la legalidad, oportunidad y dedicación.

1.3 INSPECCION DE VERIFICACION.

Es la que se práctica como consecuencia de una visita inicial o periódica, en la que se encuentra una serie de medidas u observaciones tendientes a solucionar irregularidades de seguridad e higiene a que estan expuestos los trabajadores de las negociaciones, y al efecto la definición siguiente, nos dice:

"Inspección de Verificación, son las que se llevan a cabo para constatar el cumplimiento que los patrones hayan --

dado a las modificaciones ordenadas en materia de seguridad e higiene, mediante un emplazamiento, expedido a fin de ajustar en el lapso que ese documento indique, las instalaciones o -- equipos de los centros de trabajo a las de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos o instructivos." (58)

Como toda inspección debe de contener los requisi-- tos que se mencionaron en el capítulo IV, que son los de fondo y forma, siendo los necesarios para su procedencia.

En el seguimiento para vigilar que se cumpla con -- las recomendaciones hechas por los inspectores del trabajo, -- las que abarcan las instalaciones de la empresa como el uso -- de la maquinaria y equipo en el proceso productivo, las que -- deben de contar con los dispositivos de seguridad que sean re queridos para evitar accidentes y enfermedades a los trabaja-- dores, lo que se logra por medio de ésta visita, que es el -- conducto adecuado que utiliza el cuerpo inspectivo, para que-- los patrones subsanen las deficiencias detectadas y en el ca-- so de que no lo hagan, la autoridad laboral se encargará de -- sancionarlos con multas cuantificables en días de salario --- mínimo, cantidad que va a variar de acuerdo con la gravedad-- de la infracción cometida.

Independientemente de cualquier discusión considera-- mos a la visita de verificación como el complemento indispen-- sable de las inspecciones iniciales, periódicas o extraordina rias, siempre que contemplen lo que son condiciones generales de seguridad e higiene, por las razones vertidas.

1.4 INSPECCION EXTRAORDINARIA.

Es la que se realiza a petición de los trabajadores, patrones o de la autoridad laboral que la requiera en su apoyo, cuando es a solicitud de los obreros es con la intención de informar a la Inspección del Trabajo sobre la violación de algún derecho, prestación u obligación para que con su intervención se tenga una solución más rápida sin tener que llegar a un conflicto, la que puede abarcar las condiciones generales de trabajo, las de seguridad e higiene o versar únicamente sobre aspectos determinados como son: el reparto de utilidades, pagos de salario, de aguinaldo, vacaciones, capacitación y adiestramiento, jornada, tiempo extra, etc., si la pide el empresario, es para que le otorguen la licencia de funcionamiento de maquinaria y equipo, que es la más común, y para la realización de estudios tendientes a determinar si existen contaminantes ambientales en el centro productivo, como ruido, partículas de polvo en suspensión en el aire y gases, éstos últimos por lo regular no son practicados porque los inspectores carecen de los instrumentos para hacerlos, y cuando la solicita una dependencia como la Dirección General de Registro de Asociaciones es para certificar la veracidad de un padrón de trabajadores, en los que un sindicato requiere su registro a esa autoridad, etc., a mayor abundamiento la definición siguiente nos indica:

"Inspección Extraordinaria, son las que se llevan a cabo en cualquier tiempo, independientemente de que haya ----

transcurrido el lapso de seis meses. Por regla general tiene por objeto investigar la existencia de alguna violación a la normatividad laboral. La mayoría de las veces éstas inspecciones se llevan a cabo a petición de otras autoridades o dependencias del sector laboral, tales como las Direcciones Generales de Registro de Asociaciones; Capacitación y Productividad; Medicina y Seguridad en el Trabajo; Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y el Fondo Nacional para el Consumo de los trabajadores. Igualmente, por denuncia de incumplimiento de alguna disposición laboral, presentada por uno o varios trabajadores, sus sindicatos o patrón. En este caso, cuando a solicitud provenga de particulares, el funcionario que la reciba, antes de expedir la orden de inspección está obligado, bajo su responsabilidad, a ponderar las posibles implicaciones de la petición, y de inferirse que el resultado de la inspección pueda preconstituir una prueba para cualquiera de las partes en un procedimiento jurisdiccional, deberá consultar a las autoridades centrales. Asimismo éstas inspecciones extraordinarias pueden ordenarse de oficio, en el caso de que las propias autoridades de inspección presuman la existencia de alguna violación a las disposiciones laborales.

El alcance de estas inspecciones puede abarcar la totalidad de las condiciones de trabajo o de seguridad e higiene o algún aspecto específico de esos conceptos u otro distinto, cuyo objeto sea vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral, en el entorno de la competencia de la

inspección." (59)

La explicación anterior es muy clara en cuanto a su alcance, pero nos hace considerar a éste tipo de visita como el medio auxiliar idóneo que usa el cuerpo inspectivo para -- tratar de solucionar aquellas violaciones que se detectan por las inspecciones mencionadas en éste capítulo o de las que -- son denunciadas por particulares.

Cabe reiterar que no obstante que se encuentran --- estrechamente vinculadas todas las visitas inspectivas y la - Secretaría del Ramo no pone la debida atención que se requiere para cuidar que se cumpla con lo establecido en el artículo 238 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el -- Trabajo, en lo que corresponde a la improcedencia de efectuar dos inspecciones periódicas en el mismo día a una empresa, lo que podría afectar a las demás, por lo que volvemos a recomendar que se realice una sólo visita periódica que contemple -- tanto las condiciones generales de trabajo como las de seguridad e higiene para asegurar su legalidad.

- 52.- Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, pág. 1, -- México 1992, Editado por los Talleres Gráficos de la --- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 53.- Op Cite, pág. 4.
- 54.- Manual del Inspector Federal del Trabajo, pág. 38, Méxi- co 1987, Editado por los Talleres Gráficos de la Secreta ría del Trabajo y Previsión Social.
- 55.- Ibidem, pág. 38.
- 56.- Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, pág. 49, México 1992, Editado por los Talleres Gráficos- de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 57.- Lic. Manuel Gomezperalta Damiron y otros, Reunión de --- Autoevaluación (1983-1988), pág. 23, México 1988, Edito- rial Lito Roda, La edición fue supervisada por la Di---- rección de Información y Difusión de la S.T.P.S.
- 58.- Manual del Inspector Federal del Trabajo, pág. 38, Méxi- co 1987, Editado por los Talleres Gráficos de la Secreta ría del Trabajo y Previsión Social.
- 59.- Op Cite, pags. 38 y 39.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**



DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO
 DIRECCION DEL TRABAJO
 DIRECCION DE INSPECCION Y PROGRAMACION
 NUMERO DEL OFICIO 230-10804/91
 FECHA
 EXPEDIENTE E.3.- 08

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL ASUNTO: ACTA DE INSPECCION PERIODICA

---EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS CINQUE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 132 FRACCION XXIV, 512 APARTADO D, 540, 541, 542, 543, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 17, 18, 20, 25, 26, 29, 32, Y 38 DEL REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, 236-237, 238, 241, 242 Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y EL 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL SE CONSTITUYE EL C. EPRAIM GUTIERREZ ELIZALDE INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO EN EL CENTRO DE TRABAJO DENOMINADO "PRODUCTORES DE VINAORE, S.A. DE C.V." UBICADO EN CEREALES #29 COL. EMERALDA CP. 09810 DELG. IZTAPALAPA. A FIN DE DAR DEVIDO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE COMISION No. 10804/91 DE FECHA 1o. DE OCTUBRE DE 1991 FIRMADA Y GIRADA POR EL C. LIC. ALFONSO NIEBLA Y CASTRO DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO DE LA SECRETARIA DEL RAMO EN LA QUE SE INSTRUYE PRACTICAR INSPECCION PERIODICA A FIN DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LABORALES DE SEGURIDAD E HIGIENE CONTENIDAS EN EL ART. 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS-MEXICANOS, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y SUS INSTRUCTIVOS, ASI COMO DE LOS DEMAS REGLAMENTOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRATOS DE TRABAJO APLICABLES.---EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO SE CONSTITUYE PREVIO CITATORIO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1991, A RECIBIDO POR LA C. ROSALIA GARCIA HERNANDEZ, QUIEN DIJO SER EMPLEADA DE OFICINA SE ANEXA CITATORIO A ESTA ACTA---SE REQUIERE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA ATENCION DE LA DILIGENCIA Y SI ESTANDO ESTE PRESENTE COMPARECE AL EFECTO EL C. GUILLERMO RILLO ARCHUNDIA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LO QUE ACREDITO CON TESTIMONIO NOTARIAL No.---8038 DE FECHA 17 DE ENERO DE 1980 PROTOCOLIZADO ANTE LA FE DEL C. LIC. SALVADOR SANCHEZ DE LA BARQUERA NOTARIO PUBLICO No. 141 DEL D.F. SE IDENTIFICA AL REPRESENTANTE PATRONAL CON LICENCIA PARA CONDUCIR No. 1894984 EXP. POR LA DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO DEL D.F., EN FECHA 28 DE AGOSTO DE 1981. ASI MISMO COMPARECE PARA LA INTERVENCION QUE LE CORRESPONDE CENTRO DE ESTA DILIGENCIA EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EL C. DOMINGO VALENCIA ROSALES EN SU CARACTER DE DELEGADO SINDICAL LO QUE ACREDITO CON CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CON FECHA DE DEPOSITO 28 DE JULIO DE 1992 ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SE IDENTIFICA CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO CON No. DE FOLIO 387065 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1991, SE REQUIERE AL REPRESENTANTE PATRONAL SE SIRVA A DESIGNAR A DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PARA LOS EFECTOS DE ESTA DILIGENCIA POR LO QUE EL CITADO REPRESENTANTE NOMBRO DE MANERA LIBRE A LOS C.C. ROSALIA GARCIA HERNANDEZ Y LEONARDO RODRIGUEZ LOPEZ QUIENES OCUPAN LOS PUESTOS DE EMPLEADOS DE OFICINA QUIENES MANIFIESTAN TENER COMO DOMICILIO PARTICULAR EL PRIMERO EN AV. 5 #134 COL. ESCUADRON 201 Y EN NORTE 74 #3619 COL. LA JOYA SE IDENTIFICARON CON CREDENCIAL DEL IMSS CON No. DE AFILIACION 01755965348012591 Y CON LICENCIA PARA CONDUCIR No. 65184 EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO DEL D.F. CON FECHA DE VENCIMIENTO AL 31-01-83 RESPECTIVAMENTE, SE ACLARA QUE TODAS LAS IDENTIFICACIONES PRESENTADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTA DILIGENCIA CONTIENEN FOTOGRAFIAS Y FIRMAS DE LOS PORTADORES RESPECTIVAMENTE, SE REQUIERE LA PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE OPERA EN ESTE CENTRO DE TRABAJO COMPARECIENDO AL EFECTO LOS C.C. JOEL ALARCON MARQUEZ Y MIGUEL SCRIBA ARANDA, LO QUE ACREDITARON CON ACTA DE RECORRIDO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE CON FECHA DE DEPOSITO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO 11 DE OCTUBRE DE 1991, POR LA EMPRESA Y POR LOS TRABAJADORES, RESPECTIVAMENTE, SE IDENTIFICARON CON LICENCIAS PARA CONDUCIR TIPO B No. 08474 Y 322095, EXPEDIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO DEL D.F., LAS QUE CONTIENEN FOTOGRAFIAS Y FIRMAS DE LOS PORTADORES, ACLARANDOSE QUE EL REPRESENTANTE DE ESTA COMISION POR LA PARTE PATRONAL OCUPA UN PUESTO DE COORDINADOR DE CAPACITACION Y PROYECCION, PRESTANDO SERVICIOS POR HONORARIOS.---EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO EPRAIM GUTIERREZ

Handwritten notes and signatures:
 - Vertical signature on the left side.
 - "AL FONTO RECORRIDO EN EL CENTRO DE TRABAJO PRODUCTORES DE VINAORE S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA CINCO DE OCTUBRE DE 1991." (Vertical text)
 - "AL FONTO RECORRIDO EN EL CENTRO DE TRABAJO PRODUCTORES DE VINAORE S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA CINCO DE OCTUBRE DE 1991." (Vertical text)
 - "AL FONTO RECORRIDO EN EL CENTRO DE TRABAJO PRODUCTORES DE VINAORE S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA CINCO DE OCTUBRE DE 1991." (Vertical text)



SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

OFICIO DEL OFICIO 23C-10904/91
DIENTE E.B.-08

RECIBIDO
OCT. 28 1991

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO: HOJA # 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN, MOSTRANDO LA CREDENCIAL AUTORIZADA No. 028 EXP. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 17 DEL REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO POR EL C. LIC. ALFONSO NIEBLA Y CASTRO DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EL 10. DE ENERO DE 1991 VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 SE ENCUENTRA FIRMADA Y SELLADA POR EL MISMO, CONTIENEN FOTOGRAFIA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISICOS DEL PORTADOR Y EN LA QUE CONSTA FOTOGRAFIA Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INSPECTOR ACTUANTE QUIEN MOSTRO ADEMAS EL OFICIO DE COMISION DEL QUE SE DEJA ORIGINAL AL REPRESENTANTE PATRONAL QUIEN FIRMA EN EJEMPLAR AUTOGRAFO DE RECIBIDO, MISMO AL QUE SE LE REQUIERE TODAS LAS FACILIDADES PARA EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA ASI COMO LA EXHIBICION DE LA DOCUMENTACION PRECISADA EN EL ANEXO QUE SE LE HIZO ENTREGA CON ANTERIORIDAD, SE INFORMO DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE LA INSPECCION OBTENIENDOSE COMO RESULTADO LO SIGUIENTE.---ACTIVIDAD REAL DE LA EMPRESA COMPRA VENTA, FABRICACION Y DISTRIBUCION DE VINAGRE Y SUS DERIVADOS.---RAMA INDUSTRIAL: ELABORADORA DE BEBIDAS.---R.F.C. PVI-850221-ML2.---IMSS: B13-13522-10 CON CLASE III Y GRADO DE RIESGO 40%.---TIPO DE ESTABLECIMIENTO : OFICINAS Y PLANTA PRODUCTIVO.---TOTAL DE TRABAJADORES: ACTUALMENTE EN LA EMPRESA LABORAN UN TOTAL DE 40 TRABAJADORES, SIENDO 31 SINDICALIZADOS Y 9 DE CONFIANZA O ADMINISTRATIVOS.---NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE TRABAJADORES DE LABORATORIOS, PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACUTICOS SIMILARES Y CONEXOS EN LA REP. MEX. CON DOMICILIO EN EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS # 37 SEXTO PISO, MEXICO D.F.---DIMENSIONES APROXIMADAS DEL CENTRO DE TRABAJO :---SE CUENTA CON 3,000 M² APROXIMADAMENTE.---PROCESO PRODUCTIVO: FABRICACION Y DISTRIBUCION DE VINAGRE Y SUS DERIVADOS, SE RECIBE EL VINAGRE EL CUAL PASA A UNOS TANQUES DE DESTILACION Y AL AREA DE ENVASADO EN BOTELLAS DE P.V.C., PARA LA ELABORACION DE ESTAS BOTELLAS SE CUENTA CON UN DEPARTAMENTO CON 4 MAQUINAS EXTRUSORAS AUTOMATICAS, EN ESTA AREA SE RECIBE LA MATERIA PRIMA QUE ES P.V.C. PASANDO A LAS MAQUINAS MENCIONADAS DE DONDE SE OBTIENE LA BOTELLA TERMINADA, SE CUENTAN EN EL AREA DE LLENADO CON UNA LLENADORA, TAMBIEN SE REALIZA EL LLENADO DE BOTELLAS P.V.C. EN FORMA MANUAL.---COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE: REG. No. 091178103147, MEDIANTE OFICIO 2 DE JULIO DE 1987 SE ENCUENTRA INTEGRADA ESTA COMISION POR DOS REPRESENTANTES DE CADA PARTE, SE PRESENTAN ACTAS DE RECORRIDO MENSUAL SIENDO LA ULTIMA LA DE OCTUBRE CON FECHA DE DEPOSITO 11 DE OCTUBRE DE 1991, SE PRESENTA PLAN ANUAL DE TRABAJO CON FECHA DE DEPOSITO 10 DE ENERO DE 1991, ESTOS DOCUMENTOS ESTAN DEPOSITADOS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.---REPORTE DE ACCIDENTES DE TRABAJO: MANIFIESTA EL REPRESENTANTE PATRONAL QUE DE 6 MESES A LA FECHA NO HAN OCURRIDO ACCIDENTES DE TRABAJO, LO QUE NO SE PUDO CONSTATAR.---MEDICO DE EMPRESA Y LIBRO MEDICO: SE CUENTA CON LOS SERVICIOS DEL DR. EDUARDO UGALDE HERNANDEZ, CON CED. PROF. No. 1377201, NO SE PRESENTA NO. DE REGISTRO ANTE ESTA SECRETARIA, NO SE PRESENTA LIBRO MEDICO AUTORIZADO, SE PRESENTAN EXAMENES PERIODICOS ANUALES UNICAMENTE, NO SE PRESENTAN EXAMENES DE ADMISION, NO SE PRESENTAN CONFERENCIAS IMPARTIDAS POR EL MEDICO.---AUTORIZACIONES Y LICENCIAS: NO SE PRESENTA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, SE PRESENTA SOLICITUD PARA LA AUTORIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO CON FECHA DE DEPOSITO 25 DE OCTUBRE DE 1991, ANTE LA DIRECCION GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, EN LA EMPRESA NO SE ENCUENTRAN INSTALADOS GENERADORES DE VAPOR, GRUAS, MONTACARGAS, NI ELEVADORES, SE CUENTA CON CUATRO COMPRESORAS COMO RECIPIENTES SUJETOS A PRESION, DE ESTAS SE PRESENTAN PLANOS AUTORIZADOS BAJO LOS No. I-901397-02 AL I-901400-02, SE PRESENTAN BITACORA AUTORIZADA PARA EL REGISTRO DIARIO DE ESTOS CUATRO RECIPIENTES, LA QUE SE ENCUENTRA DEVIDAMENTE AUTORIZADA EN FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1990, SE CUENTA CON DOS BOMBAS DE VACIO Y CON UN PASTEURIZADOR, DE ESTOS RECIPIENTES QUE EL INSPECTOR QUE ACTUA REQUIRIO PLANOS AUTORIZADOS COMO RECIPIENTES SUJETOS A PRESION, LOS QUE NO SE PRESENTARON.---CONDICIONES AMBIENTALES DEL CENTRO DE TRABAJO: SE DETECTARON RUIDO EN LAS AREAS DE ELABORACION DE EMBASES DE PLASTICO, LLENADO DE BOTELLAS.---

SE ENVIÓ AL SEÑOR LICENCIADO ALFONSO NIEBLA Y CASTRO DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1991.



SECRETARIA DE LA PREVISION SOCIAL
 JUN. 26 1931
 ESTADO LIBRE SOBERANO DE CHIHUAHUA

DEPENDENCIA:

CG. 3

RECCION:

NUMERO:

NUMERO DEL OFICIO-230-10804/91

DEPENDIENTE: E.B.-08

SECRETARIA DEL TRABAJO

ASUNTO: HOJA # 3

Y PREVISION SOCIAL

ABC, LOS QUE SON REVISADOS EN FORMA ANUAL, SON REVISADOS EN FORMA MENSUAL, SE CUENTA CON UNA BRIGADA CONTRA INCENDIOS INTEGRADA POR 6 ELEMENTOS, NO SE HAN REALIZADO SIMULACROS, SE CUENTA CON 2 SALIDAS DE EMERGENCIA.---DEL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE TRABAJO EN QUE SE ACTUA EN COMPAÑIA DE LOS QUE EN EL ACTA INTERVIENEN SE SUGIEREN LAS SIG. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE: 1.-MUESTREAR Y CUANTIFICAR LOS NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO EN LAS AREAS DE ELABORACION DE BOTELLA P.V.C. Y EN EL AREA DE LLENADO DE BOTTELLAS, DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL INSTRUCTIVO No. 11 DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, ASI COMO EN SUS MODIFICACIONES, Y LO ESTIPULADO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA CORRESPONDIENTE, Y REMITIR COPIA DE LOS RESULTADOS A ESTA SECRETARIA. 2.-OBTENER PLANOS DE LOS RECIPIENTES PASTEURIZADOR Y BOMBAS DE VACIO, AUTORIZADOS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. 3.-COLOCAR DISPOSITIVO DE SEGURIDAD O GUARDA DE PROTECCION A LA BANDA DE LA BOMBA DE VACIO QUE SE LOCALIZA A UN LADO DE LA LLENADORA. 4.- REPARAR LA ESCALERA DE CARACOL QUE SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO EN EL AREA DE LLENADO. 5.- COLOCAR PROTECCION TIPO JAULA DE GATO A LA ESCALERA VERTICAL QUE SE LOCALIZA EN EL SILO DEL AREA DE MATERIAS PRIMAS. 6.- COLOCAR TAPA A LAS CAJAS DE REGISTRO ELECTRICO QUE CARECEN DE ESTAS EN TODA LA PLANTA. 7.-MANTENER DESPEJADO EL ACCESO A LOS EXTINTORES, ESTO ES LIBRE DE OBSTACULOS. 8.-MANTENER EN CONDICIONES DE HIGIENE LOS BAÑOS DEL PERSONAL SINDICALIZADO. 9.- COLOCAR EXTINTORES DE 2.5 KILOGRAMOS A LAS UNIDADES DE REPARTO ASI COMO DOTARLAS DE UN BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS.---VISTOS LOS RESULTADOS QUE ANTECEDEN SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS REPRESENTANTES QUE INTERVIENEN PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SUS INTERESES CONVENGAN: EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:ME RESERVO EL USO DE LA PALABRA PARA HACERLA VALER EN SU MOMENTO OPORTUNO, EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES MANIFIESTA LO SIGUIENTE: NO DESEO DECIR NADA, LOS MIEMBROS DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE MANIFIESTAN LO SIGUIENTE: NO DESEAN HACER USO DE LA PALABRA.---EN MERITO DE LO ANTERIOR NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE HACER CONSTAR EN ESTA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DIA VEINTI-CINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PREVIA LECTURA DE LA ACTA LA FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN COMO CONSTANCIA Y RATIFICACION DE LO ACENTADO, HACIEN DOLO AL CALCE EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA DESIGNADOS, DEJANDOSE COPIA AUTOGRAFA DEL ACTA AL REPRESENTANTE PATRONAL Y DEMAS PERSONAS QUE INTERVIENEN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.---DOY FE.-----

REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

C. GUILLERMO RILLO ARCHUNDIA

C. DOMINGO VALENCIA ROSALES

MIEMBROS DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE POR LA PARTE QUE REPRESENTAN POR LOS TRABAJADORES

JOEL ALARCON MARGUEZ

C. MIGUEL SORIA ARANDA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. ROSALIA GARCIA HERNANDEZ SA

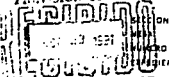
C. LEONARDO RODRIGUEZ LOPEZ

EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO

15451
 COPIA DE LA ACTA DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
 DEL CENTRO DE TRABAJO ABC
 DEL DIA 26 DE JUNIO DE 1931



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO
DIRECCION DE INSPECCION Y PROGRAMACION

OFICIO DEL OFICIO 230-10803/91
BOULEVARD DEL TRABAJO, S/N
CIUDAD DE MEXICO, D.F. 06

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
ASUNTO: ACTA DE INSPECCION PERIODICA

—EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS — DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CON FUNDAMENTO EN LO — DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 132 FRACCION XXIV, 527, 540, 541, 542, 543, 550 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL

TRABAJO; 17, 18, 20, 25, 26, 29 Y 32 DEL REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, 21 — DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, ASI COMO EL — 38 DEL REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, SE CONSTITUYE EL C. EFRAIN GUTIE — RREZ ELIZALDE INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL CENTRO DE TRABAJO DENOMINADO "PRODUCT — ORES DE VINAGRE, S.A. DE C.V." UBICADO EN CEREALES #28 COL. EMERALDA, C.P. 09810, — TELEFONO 5-82-22-05, DELG. IZTAPALAPA, A FIN DE DAR DEVIDO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE — COMISICH NÚM. 10803 DE FECHA 10. DE OCTUBRE DE 1991, FIRMADA Y GIRADA POR EL C. LIC. — ALFONSO NIEBLA Y CASTRO DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, EN LA QUE — INSTRUYE PRACTICAR INSPECCION PERIODICA A FIN DE CONSTATAR LAS CONDICIONES GENERALES — DE TRABAJO QUE PRIVAN EN LA EMPRESA ANTES MENCIONADA, CONTENIDAS EN EL ART. 123 DE LA — CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, — EN SUS REGLAMENTOS Y EN LOS CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRATOS DE TRABAJO APLICABLES. —

—EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO SE CONSTITUYE PREVIO CITATORIO DE FECHA 24 DE OCTU — BRE DE 1991, RECIBIDO POR LA C. ROSALIA GARCIA HERNANDEZ, QUIEN DIJO SER EMPLEADA DE O — FICINA, SE ANEXA CITATORIO A ESTA ACTA, SE REQUIERE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL — PARA LA ATENCION DE LA DILIGENCIA, Y SI ESTANDO ESTE PRESENTE COMPARECE AL EFECTO — EL C. GUILLERMO RILLO ARCHUNDIA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA — LO QUE ACREDITO CON TESTIMONIO NOTARIAL NÚM. 8138, DE FECHA 17 DE ENERO DE 1980, PROTO — COLTSADA ANTE LA FE DEL C. LIC. SALVADOR SANCHEZ DE LA BARQUERA NOTARIO PUBLICO 141 DEL — D.F., SE IDENTIFICA EL REPRESENTANTE PATRONAL CON LICENCIA PARA CONDUCIR No. 1894984, — EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO DEL D.F., EN FECHA 28 DE A — GOOSTO DE 1981, ASI MISMO COMPARECE PARA LA INTERVENCION QUE LE CORRESPONDE DENTRO DE — ESTA DILIGENCIA EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EL C. LUIS MIGUEL VA — LENCIA ROSALES EN SU CARACTER DE DELEGADO SINDICAL, LO QUE ACREDITO CON CONTRATO COLEC — TIVO DE TRABAJO CON FECHA DE DEPOSITO 28 DE JULIO DE 1982 ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONC — LIACION Y ARBITRAJE, SE IDENTIFICO CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO CON No. DE FOLIO — 387065, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1991, SE REQUIERE AL REPRESENTANTE PATRONAL SE SIRVA — DESIGNAR A DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PARA LOS EFECTOS DE ESTA DILIGENCIA POR LO QUE EL — CITADO REPRESENTANTE NOMBRO DE MANERA LIBRE A LOS C.C. ROSALIA GARCIA HDEZ. Y LEONARDO — RODRIGUEZ LOPEZ, OCUPAN LOS PUESTOS DE EMPLEADOS DE OFICINA, TIENEN SUS DOMICILIOS EN — AV. 5 #134 COL. ESCUADRON 201, Y EN NORTE 74 #3619 COL. LA JOYA, SE IDENTIFICARON CON — CREDENCIAL DEL IMSS CON No. DE AFILIACION 01755965348012591, Y CON LIC. PARA CONDUCIR — No. 65184 EXP. POR LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO DEL D.F., CON FECHA DE — FUNDAMENTO AL 31-01-83, RESPECTIVAMENTE, SE ACLARA QUE TODAS LAS IDENTIFICACIONES PRE — SENTADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTA DILIGENCIA CONTIENEN FOTOGRAFIAS Y FIR — MAS DE LOS PORTADORES, RESPECTIVAMENTE, EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO EFRAIN GUTIE — RREZ ELIZALDE SE IDENTIFICO ANTE EL REPRESENTANTE PATRONAL QUE RECIBE LA VISITA Y DEMAS — PERSONAS QUE INTERVIENEN MOSTRANDO LA CREDENCIAL AUTORIZADA No. 028 EXP. CON FUNDAMEN — TO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 17 DEL REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO POR EL C — LIC. ALFONSO NIEBLA Y CASTRO DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO DE LA — SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991. — SE ENCUENTRA FIRMADA Y SELLADA POR EL MISMO, CONTIENE FOTOGRAFIA QUE COINCIDE CON LAS — FOTOGRAFIAS DE LOS PORTADORES, EN LA QUE CONSTA FOTOGRAFIA Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INSPECTOR — FEDERAL DEL TRABAJO EFRAIN GUTIERREZ ELIZALDE, QUIEN MOSTRO ADEMAS EL OFICIO DE COMISION DEL QUE SE DEJA ORIGINAL AL REPRESENTANTE PATRONAL QUIEN FIRMA EN EJEMPLAR AUTOGRAFO DE RECIBIDO, MISMO AL QUE SE LE PRE —

AL CONTRASER DE LOS BANCOS CONVENIOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS



COMISIA DE ENLACE PREVISION SOCIAL

NUMERO DEL OFICIO 230-108C3/51
FECHENTE E.B- 08

DECLARACION
OCT. 29 1991

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL ASUNTO: HOJA # 2

QUIRIERON TODAS LAS FACILIDADES PARA EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA ASI COMO LA EXHIBICION DE LA DOCUMENTACION PRECISADA EN EL ANEXO QUE SE HIZO ENTREGA CON ANTERIORIDAD, SE INFOR MO DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA INSPECCION, OBTENIENDOSE COMO RESULTADO LO SIGUIENTE:-- SE PRESENTA ULTIMA ACTA DE INSPECCION PERIODICA PRACTICADA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE-- VIEMBRE DE 1985.---CAMARA PATRONAL:CANACINTRA CON No. DE REGISTRO 38394.---R.F.C.:PVI-85 0221-ML2.--- CAPITAL CONTABLE: 1846'878,000.00.---IMSS:B13-13552-10, CON CLASE III Y GRA DO DE RIESGO 40%.---SE ENCUENTRAN AFILIADOS AL SINDICATO ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE TRABAJADORES DE LABORATORIOS, PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS, SIMILARES Y CONEXOS DE- LA RM, CON DOMICILIO EN BOLIVAR #920, COL. POSTAL, CON REGISTRO No. 10/2796.---ACTUALMEN TE EN LA EMPRESA LABORAN UN TOTAL DE 40 TRABAJADORES DE LOS CUALES 31 SON SINDICALIZADOS TODOS DEL SEXO MASCULINO, TODOS DE PLANTA, SE CUENTA CON 9 PERSONAS COMO PERSONAL ADMI- NISTRATIVO, SIENDO 2 MUJERES Y 7 HOMBRES, TODOS DE PLANTA.---TIPO DE ESTABLECIMIENTO:--- OFICINAS Y PLANTA PRODUCTIVA.---DOMICILIO FISCAL: EL MENCIONADO AL INICIO DEL ACTA.--- EL PERSONAL SINDICALIZADO RIGE SUS RELACIONES DE TRABAJO POR CONTRATO COLECTIVO Y QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN FECHA 14 DE MARZO DE 1988, EN LA CLAUSULA # 36 CONTIENE LO RE LATIVO A LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, EL PERSONAL ADMINISTRATIVO RIGE LAS RELACIONES DE TRABAJO POR CONTRATOS INDIVIDUALES POR TIEMPO INDETERMINADO, CONTIENE LO RELATIVO A LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO EN SU CLAUSULA No. 5, SE ENCUENTRAN DEVIDAMENTE FIRMA- DOS POR AMBAS PLANTAS.--- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO:SE PRESENTA ESTE DOCUMENTO EL-- QUE SE ENCUENTRA DEVIDAMENTE DEPOSITADO 23 DE JUNIO DE 1982 ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCI LIACION Y ARBITRAGE, SE ENCUENTRA DEVIDAMENTE FIRMADO POR UN REPRESENTANTE DE CADA PARTE ---SALARIOS Y PRESTACIONES: SE REVISARON DOCUMENTOS DE 6 MESES A LA FECHA ENCONTRANDOSE- QUE EN LA EMPRESA SE MANEJA LISTA DE RAYA PARA EL PAGO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZA- DOS Y ADMINISTRATIVOS , DE ESTA SE TOMARON LOS SIGUIENTES EJEMPLOS DE SALARIOS DIARIOS-- PARA EL PUESTO DE MACHETERO 19,000.00, PARA EL PUESTO DE OBRERO DE PLASTICO 21,000.00,-- PARA EL PUESTO DE EMBOTELLADOR 34,000.00, PARA EL PUESTO DE SUPERVISOR DE EMBOTELLADO-- 37,500.00, PARA EL PUESTO DE EMPLEADO DE OFICINA 70,000.00, ESTOS EJEMPLOS FUERON TOMA- DOS DE LA SEMANA COMPRENDIDA DEL 11 AL 17 DE OCTUBRE DE 1991.---JORNADA DE TRABAJO: EL- PERSONAL SINDICALIZADO LABORA UN SOLO TURNO SIENDO ESTE DE 7 A 15:00 HORAS CONTANDO CON 30 MIN. PARA LA TOMA DE ALIMENTOS DENTRO O FUERA DE LA EMPRESA DE LUNES A VIERNES, Y EL DIA SABADO LABORAN DE 7 A 13:00 HORAS CONTANDO CON 30 MIN. PARA LA TOMA DE ALIMENTOS,-- PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO LABORA UN SOLO TURNO SIENDO ESTE DE 8 A 16:00 HORAS DE LUNES A VIERNES CONTANDO CON 30 MIN. PARA LA TOMA DE ALIMENTOS DENTRO O FUERA DE LA EM- PRESA Y EL DIA SABADO LABORAN DE 8 A 14:00 HORAS CONTANDO CON 30 MIN. PARA LA TOMA DE ALIMENTOS.---TIEMPO EXTRAORDINARIO: EN LA EMPRESA NO SE LABORA TIEMPO EXTRAORDINARIO -- AGUINALDO: LA EMPRESA OTORGA PARA TODO EL PERSONAL 15 DIAS TA. Y COMO LO MARCA LA LEY-- FEDERAL DEL TRABAJO. LO CUAL SE PUDO COMPROBAR CON LOS RECIBOS DE PAGO DEVIDAMENTE FIR- MADOS POR LOS TRABAJADORES DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1990.---VACACIONES: LA EMPRESA C- OTORGA PARA TODO EL PERSONAL 8 DIAS POR UN AÑO, 10 DIAS POR 2 AÑOS 12 DIAS POR 3 AÑOS Y ASI SUCEDESIVAMENTE OBSERVANDOSE QUE ESTA PRESTACION ES SUPERIOR A COMO LO MARCA LA LEY -- FEDERAL DEL TRABAJO LO CUAL SE PUDO COMPROBAR CON LOS RECIBOS DE PAGO DEVIDAMENTE FIRMA- DOS POR LOS TRABAJADORES DE FECHA 22 DE MARZO DE 1991 DISFRUTADAS EN LA SEMANA MAYOR, CON UNA PRIMA VACACIONAL DEL 25%.---FONDO DE AHORRO: EN LA EMPRESA NO SE MANEJA FONDO DE AHO RRO.---REPARTO DE UTILIDADES: PRESENTAN CARATULA DE LA DECLARACION FISCAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 1990 SIENDO ESTA COMPLEMENTARIA CON FECHA DE OBTENCION ANTE LA S.H.C.C.P. 22 DE OCTUBRE DE 1991 EN LA QUE SE CESEPO UN PTU A REPARTIR DE \$ 1 Y UN PTU. NO COBRADO POR EL EJERCICIO ANTERIOR S.O.O . NO SE PRESENTA PROYECTO DE REPARTO DE UTILIDADES YA QUE EN DICHO PERIODO NO HUBO CANTIDAD A REPARTIR SE PRESEN TA CONSTITUTIVA DE LA COMISION MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES DE FECHA 2 DE-

11/11
p
DC 215.50 Helvety

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
CITESE
EN COMPROBACION DEL CUIRONE



COMISIÓN DE TRABAJO DEPENDENCIA PREVISION SOCIAL

RECEBIDO
OCT. 26 1991

DEL OFICIO 230-10803/91
DATE E.B-08

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL ASUNTO: HOJA # 3

ABRIL DE 1990 LA CUAL SE ENCUENTRA FIRMADA POR UN REPRESENTANTE DE CADA PARTE --- INSS: SE PRESENTA PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONALES DE 6 MESES A LA FECHA SIENDO LA ULTIMA LA CORRESPONDIENTE AL 4° BIMESTRE DE 1991 EN LA QUE SE OBSERVA QUE SE BENEFICIO A 47 TRABAJADORES POR UNA CANTIDAD NETA DE \$17'605,081.00 CON FECHA DE PAGO 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991 SE OBSERVARON 2 BAJAS OBSERVANDOSE QUE UNA DE LAS BAJAS SE SEPARO VOLUNTARIAMENTE Y EL SEGUNDO LABORO SOLAMENTE 2 SEMANAS.---INFONAVIT: EXPEDIENTE No.09-75662-2 SE PRESENTAN FORMAS DE PAGO DEL 5% SIENDO LA ULTIMA LA DEL NOVENO MES DEL AÑO EN CURSO EN LA QUE SE OBSERVA QUE SE PAGO LA CANTIDAD DE \$2'171,146.00. ACTUALMENTE SE CUENTA CON UN SOLO CREDITO.---FONACOT: SE CUENTA CON DICHO CREDITO EL CUAL NO ES REQUERIDO POR LOS TRABAJADORES.---CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO: SE PRESENTA No. DE REGISTRO PV1850221487--- MEDIANTE EL OFICIO DE FECHA 12 DE MARZO DE 1987---SE PRESENTA ACTUALIZACION DE COMISION MIXTA CON FECHA 26 DE ABRIL DE 1989 INTEGRADA POR TRES REPRESENTANTES DE CADA PARTE, SE PRESENTAN PLANES Y PROGRAMAS ACTUALIZADOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25-10-91 AL 25-10-95, CAPACITANDOSE A UN TOTAL DE 41 TRABAJADOR, EN 4 ETAPAS, POR INSTRUCTORES INTERNOS, CON FECHA DE DEPOSITO 25 DE OCTUBRE DE 1991 ANTE LA DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD, SE PRESENTAN CONSTANCIAS DE HABILIDADES LABORALES DEL PROGRAMA ANTERIOR.--- CUADRO GENERAL DE ANTIGUEDADES Y ESCALAFON SE PRESENTA DICHO DOCUMENTO EL CUAL CONTIENE NOMBRE DEL TRABAJADOR, PUESTO, SALARIO, FECHA DE INGRESO Y ANTIGUEDAD, ENCONTRANDOSE INTEGRADA LA COMISION DEL ESCALAFON, ESTA DEVIDAMENTE PUBLICADO ESTE CUADRO.---NO SE CUENTA CON BECAS.--- ACTIVIDADES DEPORTIVAS: POR ESTE CONCEPTO LA EMPRESA OTORGO A SUS TRABAJADORES UNA CHAMARRA Y UN PANTALON DEPORTIVOS, SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS TRABAJADORES DE RECIBIDO, SE ANEXA COPIA FOTOSTATICA DE ESTE COMPROBANTE.--- ACTIVIDADES CULTURALES: LA EMPRESA OTORGA DIRECTAMENTE \$12,000.00 PESOS A CADA TRABAJADOR EN FORMA ANUAL, SE PRESENTA LISTA DE RECIBIDO CON FIRMA, ESTAS ACTIVIDADES NO SON FOMENTADAS OTORGANDO PASES A MUSEOS, BOLETOS AL TEATRO, NI LIBROS.---ALFABETIZACION: LA EMPRESA CUENTA CON LOS SERVICIOS DEL INEA, PARA QUE SUS TRABAJADORES ESTUDIEN LA SECUNDARIO Y ALFABETIZACION, SE PRESENTARON COMPROBANTES DE ESTOS SE ANEXA UNA COPIA FOTOSTATICA, EN LA EMPRESA SI LABORA UN ANALFABETA DE NOMBRE PEREZ CORDOBA TIMOTEO.--- VISTOS LOS RESULTADOS QUE ANTECEDEN SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS REPRESENTANTES QUE INTERVIENEN PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA: EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA MANIFIESTA LO SIGUIENTE: ME RESERVO EL USO DE LA PALABRA PARA HACERLA VALER EN SU MOMENTO, EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES MANIFIESTA LO SIGUIENTE: NO DESEA DECIR NADA.---EN MERITO DE LO ANTERIOR NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE HACER CONSTAR SE DA POR TERMINADA LA DILIGENCIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PREVIA LECTURA DEL ACTA LA FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN EL LA INTERVIENEN COMO CONSTANCIA Y RATIFICACION DE LO ACENTADO, HACIENDOLO AL CALCE EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA DESIGNADOS, DEJANDOSE COPIA AUTOGRAFA DEL ACTA AL REPRESENTANTE PATRONAL Y DEMAS PERSONAS QUE INTERVIENEN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.---DOY FE---

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITARSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO ANTERIOR EN SU ORDEN

REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

C. GUILLERMO BIELO ARCHUNDIA

C.R. GARCIA HERNANDEZ



TESTIGOS DE ASISTENCIA

EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

C. DOMINGO VALENZUELA ROSALES

C. LEONARDO RODRIGUEZ LOPEZ

PROPUESTAS DE REFORMAS A LA LEY

1.- Personal de Inspección.

El inspector del trabajo es el elemento humano fundamental para que se lleve a cabo la función inspectiva laboral, por lo que resulta necesario darle una principal atención en todos los aspectos que van encaminados a su formación.

No se puede decir que exista un avance en materia de inspección en nuestra legislación, porque los cuerpos inspectivos han presentado muchas deficiencias en la práctica, un ejemplo de esto es; cuando a un funcionario se le presentan problemas de carácter técnico, administrativo o de su intervención en forma conciliatoria de una diferencia que nazca con motivo de las relaciones entre patrón y trabajador, lo que presentaría serios problemas para resolverlos con eficiencia, por lo que consideramos que los servidores necesitan de una mayor preparación en la profesión, y como consecuencia otorgarles un sueldo apropiado para garantizar que su independencia esté exenta de toda influencia exterior.

Es evidente que para que puedan cumplir eficazmente con las ordenes que se les encomiendan, los inspectores requieren de un alto nivel de capacitación, siendo uno de los puntos más importantes que debe de contemplar la política y programas de la autoridad, para poder realizar un servicio completo dentro de la inspección del trabajo.

Con el aumento de empresas en el país, creemos conveniente que debería de existir una incorporación programada de

nuevo personal inspectivo, lo que se debe de llevar a cabo para no sufrir un descontrol.

2.- Reformar la fracción segunda del artículo 546 - de la Ley Federal del Trabajo.

El precepto citado, señala los requisitos que deben reunir los aspirantes, para pertenecer al cuerpo inspectivo: la fracción II establece el haber terminado la educación secundaria, la que se debería de reformar por ser anticuada, porque en la época que estamos viviendo, se necesita de una educación superior, y para que puedan ser nombrados inspectores los aspirantes deben de tener una mejor preparación.

Por lo que atañe a la fracción IV, vamos a indicar que se encuentra muy relacionada a la mencionada anteriormente, ya que la gente preparada demostrará más fácilmente tener conocimientos suficientes de derecho del trabajo, de seguridad social y de una preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

No obstante lo señalado consideramos conveniente la impartición de cursos de capacitación a los aspirantes, y al término de éstos se les practique un examen para determinar si son aptos para desempeñar la función inspectiva.

En cuanto a los inspectores que ya se encuentran incorporados, es necesaria la realización continua de círculos de estudio que los mantengan actualizados.

Por tal motivo proponemos la reforma del artículo - 546, en su fracción II, toda vez que el contenido de está es-

obsoleto, por lo que deberá de adaptarse a la situación que -
prevalece en nuestro país, porque de no ser así la autoridad-
laboral estaría lejos de alcanzar el objetivo deseado.

3.- La creación de una Oficina Supervisora para ve-
rificar las condiciones de trabajo y las actividades de los -
inspectores.

Que vigilen que el cuerpo inspectivo cuente con una
educación superior, que tengan conocimientos técnicos sufi-
cientes, que perciban un salario adecuado a sus responsabili-
dades, por lo que es indispensable la creación de un grupo de
supervisores bien capacitados, que además observen que las --
inspecciones se desarrollen en las empresas conforme a dere--
cho.

Realizando una investigación en la Dirección de ---
Inspección Federal del Trabajo, en lo referente a la existen-
cia de algún tipo de supervisión en la vigilancia de las fun-
ciones inspectivas de los funcionarios, los que manifestaron-
que: "No existe una Oficina Supervisora que regule el buen --
funcionamiento de la autoridad laboral inspectiva.", o cuando
hay una supuesta irregularidad realizada por los servidores,-
no se cuenta con personal que haga las indagaciones necesari-
as para determinar si existe responsabilidad o no, para san-
cionar a los inspectores de acuerdo con la legislación aplica-
ble al caso concreto.

4.- Inspecciones Periódicas.

Que se sancione a las autoridades laborales que or-

denen que se practique dos Inspecciones Periódicas en un mismo día, toda vez que se puede realizar una sólo que abarque tanto las condiciones de trabajo como las de seguridad e higiene, las que no se pueden llevar a cabo en forma separada porque debido al constante cambio en el desarrollo industrial y en el tipo de contratación, son los que van a determinar las relaciones laborales entre trabajadores y patronos además de que con esta actividad doble la autoridad inspectiva infringe lo que establece el artículo 238 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que determina el lapso de seis meses para poder efectuarse otra, plazo que podrá ampliarse o disminuirse sólo cuando haya un análisis previo que especifique las condiciones en que se encuentre el centro laboral.

Se deben de dar todo tipo de facilidades a los inspectores, por parte de sus superiores para el desahogo de las diligencias en las empresas, sin restringirlos de tiempo, ya que su función no es sólo la de levantar actas, sino que debe de adaptarse al nivel del trabajador y patrón, el conciliar a las partes de alguna discrepancia que se origine entre ellas, darles a conocer las reformas jurídicas aplicables a su labor ser prudentes en sus iniciativas, resoluciones, además de tener un conocimiento técnico que permita dar una solución adecuada.

Tomando en cuenta que cada empresa es diferente, por lo que se necesita darle un trato diverso a cada estable-

cimiento, de aquí se desprende que el funcionario se enfrenta rá a casos muy distintos en la actividad inspectiva diaria.

Porque cuando se realizan una serie de visitas, y - se descubren ciertas violaciones en una de ellas, en lo referente a las condiciones de trabajo, tendrá que comportarse en forma diferente en otro centro productivo en donde se haya lo calizado otra clase de irregularidades, por lo que se debe de abordar a cada una de manera individual para vigilar el mejor cumplimiento de la normatividad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Inspección del Trabajo, es la Institución del Estado más antigua, encargada de vigilar el cumplimiento de la normatividad, en los mismos centros laborales, por lo que se le debe prestar una mayor atención.

SEGUNDA.- La constitucionalidad de la Inspección del Trabajo es indiscutible, ya que las leyes y reglamentos que la contemplan, se apoyan en la propia Constitución.

TERCERA.- Es conveniente la reforma del artículo 546, en lo que se refiere a la fracción II de la Ley Federal del Trabajo, porque no responde satisfactoriamente a las necesidades laborales que imperan en el país.

CUARTA.- Consideramos que la Inspección del Trabajo se enfrenta a múltiples obstáculos de carácter técnico, jurídico, administrativo, como al incremento de empresas, que le impiden una atención deseable en el desarrollo de sus funciones, lo que se debe principalmente entre otras causas, a la falta de material humano, por lo que es conveniente el aumento de personal inspectivo, de acuerdo a las necesidades en las zonas industriales.

QUINTA.- Debido a las complejas actividades de los inspectores, se hace necesaria la impartición de cursos de actualización sobre los diversos campos de su actuación, en forma programada y continua.

SEXTA.- Creemos que uno de los requisitos más importantes que debería de reunir todo aspirante para ocupar el --

cargo de Inspector del Trabajo, sería el tener una preparación superior, es decir, un nivel Universitario, Politécnico o estudios equivalentes, independientemente de presentar los exámenes que se les exijan.

SEPTIMA.- La selección del personal inspectivo, debe de hacerse por concurso, aplicando diversos exámenes para evaluar el grado de conocimientos de los aspirantes a obtener dicho cargo, de acuerdo a nuestro criterio deben de versar sobre lo siguiente:

- a) de conocimientos generales y técnicos; y
- b) sobre la legislación laboral, además de un curso de capacitación impartido por la autoridad respectiva.

OCTAVA.- Situando a los inspectores en la jerarquía administrativa que les corresponde de acuerdo a su alta responsabilidad se les debe de otorgar un salario decoroso que garantice su independencia de toda fuerza exterior.

NOVENA.- La Inspección del Trabajo esta contemplada con carácter unitario en la Ley, de tal manera es indispensable que las autoridades locales o federales coordinen sus actividades especificando criterios y políticas entre ambas, lo que se podrá lograr a través del intercambio de conocimientos y experiencias.

DECIMA.- La experiencia a demostrado, que si el personal inspectivo fuera eficiente en el aspecto educativo, técnico y en general en todo lo que se refiere a sus actividades

des, para hacer frente a los conflictos que se originen con motivo de las relaciones laborales entre el trabajador y patrón, los resolverían con mayor eficacia.

DECIMA PRIMERA.- Cuando un inspector incurra en alguna de las causas de responsabilidad, que se originen por el incumplimiento de las normas de trabajo, o que haya recibido una dádiva, quién enterara a sus superiores de los actos malencaminados en el desempeño de sus funciones? por lo que es indispensable la creación de un cuerpo que vigile o supervise las actividades realizadas por el funcionario en las empresas, con la finalidad de verificar la justa aplicación de la Ley.

DECIMA SEGUNDA.- Las actas de Inspección del Trabajo deben de reunir los requisitos de fondo y forma que exige la autoridad respectiva para asegurar la legalidad y procedencia de estas.

DECIMA TERCERA.- La función de asesoría a trabajadores y patrones, que le asigna la Ley de la Materia a los inspectores constituye un elemento importante en las actividades de esta Institución, colocandola dentro de las más modernas corrientes en el orden internacional de la Inspección del Trabajo.

DECIMA CUARTA.- Se les debe de proporcionar a los Inspectores del Trabajo todo tipo de facilidades para que realicen las inspecciones lo más apegado a la realidad y con ello rendir sus actas con información más completa.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIV, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1985.
- 2.- De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Editorial Porrúa, S.A, Tercera Edición, México 1984.
- 3.- Sánchez Alvarado Alfredo, Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Editada por la Oficina de Asesores del Trabajo, México 1967.
- 4.- Trueba Urbina Alberto, Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I, Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición, México -- 1985.
- 5.- Conferencia Internacional del Trabajo, Convenios y Recomendaciones 1919-1951, Ginebra, Organización Internacional -- del Trabajo 1952.
- 6.- Enciclopedia Universal, Europea-Americana, Editorial Espasa Calpe, Tomo XXVIII, Madrid 1984.
- 7.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del -- Trabajo, Tomo I, Decima Edición, Editorial Porrúa, S.A., -- México 1985.
- 8.- Pérez Botija Eugenio, Derecho del Trabajo, Sexta Edición, -- Editorial Tecnos, Madrid 1982.
- 9.- Mondragon Orozco María Belem y otros, Manual de Derecho -- del Trabajo, Tercera Edición, Derechos reservados conforme a la ley por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, México 1987.

- 10.- Rafael Tena Suck, Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Trillas, México 1986.
- 11.- Joaquin Garriges, La Empresa desde el punto de vista jurídico, Editorial Padova, Madrid 1963.
- 12.- Jorge Barrera Graf, La Empresa en el Nuevo Derecho Mercantil Italiano, Sobre tiro del Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, año VII, enero-abril 1954.
- 13.- Guillermo Cabanellas, Tratado de Derecho Laboral, Tomo I, Ediciones el Gráfico, Buenos Aires 1949.
- 14.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México-1976.
- 15.- Guillermo Cabanellas, Tratado de Derecho Laboral, Tomo II Ediciones el Gráfico, Buenos Aires 1949.
- 16.- Ernesto López Malo, Ensayo Sobre Localización de la Industria en México, Primera Edición, Editada por la Dirección General de Publicaciones de la U.N.A.M.
- 17.- Ernesto Krostoschin, Curso de Legislación del Trabajo, -- Quinta Edición, Editorial Palma, Buenos Aires 1984.
- 18.- Gomezperalta Damiron Manuel y otros, Reunión de Autoevaluación, (1983-1988), Editorial Lito Roda, Edición supervisada por la Dirección de Información y Difusión de la S.T.P.S., México 1988.
- 19.- Ley Federal del Trabajo, Novena Edición, Impresa en los Talleres Gráficos de la Nación, México 1992.

- 20.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Segunda Edición, Editorial Ediciones Delma, S.A de - C.V., México 1992.
- 21.- Código Penal para el Distrito Federal, 42a Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1986.
- 22.- Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo,- Editado por los Talleres Gráficos de la S.T.P.S. Méx.1992
- 23.- Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, Editado por los Talleres Gráficos de la S.T.P.S., México 1992.
- 24.- Manual del Inspector Federal del Trabajo, Editado por los Talleres Gráficos de la S.T.P.S., México 1987.